

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**“EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN EL PROCESO CIVIL Y
LAS DECISIONES JURISDICCIONALES DE LOS MAGISTRADOS
EN LOS JUZGADOS MIXTOS DE HUÁNUCO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUANUCO - 2011”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA: YOFRE ARTURO CASTILLO BARRETO

ASESOR: DR. LORENZO PASQUEL LOARTE

HUÁNUCO – PERÚ

2012

DEDICATORIA

A ti Dios que nos diste la oportunidad de vivir y de regalarme una familia maravillosa.

Con mucho cariño a mis padres por el esfuerzo en la superación de mi futuro.

Con mucho cariño a mi señora esposa quien ha estado conmigo en todo momento.

A mis hijas por estar conmigo y apoyarme siempre, las amo.

Yofre Arturo

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quisiéramos expresar nuestros más sinceros agradecimientos a Dios Padre.

A nuestro Asesor, por habernos permitido llegar al cumplimiento de nuestra meta, por su apoyo a que la Tesis haya salido adelante ya que durante los últimos meses, hemos tenido la oportunidad de crecer profesionalmente al aprovechar de su larga experiencia y amplísimo conocimiento.

Asimismo, no podemos dejar pasar la oportunidad de dar las gracias a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por su apoyo incondicionado para la realización de esta tesis.

Es propicia la ocasión para agradecer a nuestros colegas de trabajo, compañeros y amigos. Todos han participado de una u otra forma en la realización de los trabajos que conforman esta tesis, es por ello que quisiéramos reconocer la enorme importancia que han tenido para nosotros su colaboración y apoyo.

Además, para que un proyecto académico o profesional tenga éxito no es solo necesario tener buenos compañeros de trabajo, es también fundamental contar con el apoyo de nuestros seres más queridos. Es por ello, que queremos agradecer aquí a nuestra familia por su cariño desinteresado e incondicional, el cual nos ha servido de alimento en los momentos más difíciles.

Finalmente, agradecer a las autoridades de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por haberme albergado en dicha alma mater del posgrado y por haberme impartido los conocimientos necesarios para la realización de esta tesis.

EL AUTOR

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad determinar la incidencia de vulneración del principio de congruencia en los procesos civiles respecto a las decisiones jurisdiccionales de los magistrados en los juzgados mixtos de Huánuco, identificando las dificultades normativas y procesales que se presentan para generar la vulneración de este principio, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes y lo resuelto por los magistrados, generando la nulidad de las resoluciones. La investigación es de tipo aplicada empleando un diseño descriptivo simple. La población lo conformaron 1050 expedientes y la muestra 90 expedientes con vulneración del principio de congruencia. Para la toma de datos de las resoluciones se utilizaron fichas de registro y fichas de investigación. El resultado más importante indica que la vulneración del principio de congruencia en los procesos civiles respecto a las decisiones jurisdiccionales de los magistrados en los juzgados mixtos de Huánuco es medianamente alta, puesto que existe un gran número de sentencias resueltas por los Juzgados Civiles y/o Mixtos de la Provincia de Huánuco durante año 2010 que en segunda instancia fueron declaradas nulas por el Superior en razón que no se pronunciaron no se pronunciaron sobre todas las partes en litigio o sobre todos las pretensiones o los hechos planteados por las partes.

Palabras Clave:

Principio de congruencia, decisiones jurisdiccionales, vulneración de principios.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine the incidence of violation of the principle of consistency in civil proceedings with respect to jurisdictional decisions of magistrates in the mixed courts of Huánuco, identifying the regulatory and procedural difficulties that arise to generate the violation of This principle, which gives rise to the lack of agreement between the claims, oppositions and facts raised by the parties and resolved by the judges, generating the nullity of the resolutions. The research is of the applied type using a simple descriptive design. The population was made up of 1050 files and the sample shows 90 cases with violation of the principle of congruence. For the data collection of the resolutions, registration cards and investigation cards were used. The most important result indicates that the violation of the principle of consistency in the civil proceedings regarding the jurisdictional decisions of the judges in the mixed courts of Huánuco is fairly high, since there are a large number of judgments resolved by the Civil Courts and / or Mixed of the Province of Huánuco during year 2010 that in the second instance were declared null by the Superior in reason that they did not pronounce themselves did not pronounce on all the parts in litigation or on all the pretenses or the facts raised by the parts.

Keywords:

Principle of congruence, jurisdictional decisions, violation of principles.

INTRODUCCIÓN

El proceso civil se encuentra enmarcado en una serie de principios que la rigen los que deben tenerlos en cuenta el Juzgador durante el proceso y al emitir su decisión final a fin de garantizar que ha sido expedida con la garantía del debido proceso y en consecuencia sea una decisión justa.

Un principio procesal esencial que enmarca la decisión del Juez es el principio de congruencia que implica que para arribar a la decisión contenida en la resolución final el Juez debe tener en cuenta la correlación o identidad que debe haber entre las peticiones y oposiciones de las partes contenidos en la demanda y contestación desarrolladas en la litis, y lo resuelto en la sentencia, razón por lo que debe haber identidad entre los sujetos o partes, el objeto o pretensiones y hechos o causa petendi y la sentencia; de no producirse ello, se incurre en incongruencia de las decisiones que dan lugar a los fallos “Ultra Petita” o “citra petita” o “Extra petita” generando una decisión inválida.

En nuestro ordenamiento procesal civil vigente existe una regulación dispersa y genérica e incompleta respecto a este principio; una primera regulación está en el Artículo VII del Título Preliminar en la que se menciona que solo en la segunda parte que el juez “no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. Dicha regulación no contiene todos los aspectos que comprende el principio de congruencia. Del mismo modo en el Artículo 122º del mismo Código Procesal al regular el contenido y suscripción de resoluciones se hace referencia solo a que debe contener: y el Artículo 50º solo hace referencia a la aplicación del principio de congruencia, por lo que se advierte deficiente regulación de este principio esencial en el proceso.

El objetivo de la presente tesis es demostrar que un considerable porcentaje de sentencias expedidas en primera instancia por los Juzgados Civiles y/o Mixtos

de Huánuco correspondiente al año 2011 para los fines de esta tesis, fueron declaradas nulas por la instancia superior al no pronunciarse sobre las pretensiones, o los hechos plantados por las partes y en algunos casos sobre las partes en litigio, lo que implica que gran porcentaje de sentencias vulneran este principio, lo que nos lleva a proponer que debe mejorarse la regulación normativa procesal dando mayor claridad respecto a esta directriz y al mismo tiempo debe haber mayor capacitación a los Jueces por parte de las instituciones vinculadas a este fin como es la Academia de la Magistratura.

En la tesis desarrollamos el tema cumpliendo los pasos de la metodología de investigación tocando el problema de investigación con la descripción del problema formulación del problema objetivos, hipótesis justificación e importancia de la investigación, su viabilidad, limitaciones, la delimitación del problema. Un segundo aspecto comprende el marco teórico donde desarrollamos los principios procesales que rigen el proceso civil; un análisis sobre la demanda y la sentencia; y en tercer lugar desarrollamos específicamente el principio procesal de la congruencia; y por ultimo como cuarto aspecto un análisis de la jurisprudencia respecto a este principio y específicamente las sentencias expedidas por los Juzgados Mixtos durante el periodo del año dos mil once, y nuestras conclusiones arribadas en la presente tesis agregando como anexos muestras de sentencias.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCION	vi
I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Objetivo general y objetivos específicos	12
1.4. Hipótesis general	13
1.5. Variables	13
1.6. Justificación e importancia	14
1.7. Viabilidad	15
1.8. Limitaciones	16
II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases teóricas	21
2.3. Definiciones conceptuales	93
2.4. Bases Epistemológicas	93
III. METODOLOGÍA	
3.1. Tipo de investigación	97
3.2. Diseño y esquema de investigación	98
3.3. Población y muestra	98
3.4. Definición operativa del instrumento de recolección de datos	99
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	99

IV.	RESULTADOS	
	4.1. Resultados de trabajo de campo	101
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
	5.1. Discusión de resultados	109
	5.2. Aporte científico de la investigación	110
	CONCLUSIONES	112
	SUGERENCIAS	115
	BIBLIOGRAFÍA	117
	ANEXOS	124

CAPTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El principio de congruencia, que en teoría constituye el fundamento y directriz esencial que rige la esfera del proceso civil, se constituye en el límite del contenido de las resoluciones judiciales, que exige la concordancia entre las pretensiones, hechos, sujetos, y lo resuelto en las decisiones jurisdiccionales; sin embargo en muchos casos no se observan su debida aplicación en las resoluciones judiciales en los procesos que se tramitan, como es en el caso específico en los Juzgados mixtos de la sede de la Corte Superior de Huánuco.

Esta situación descrita, conduce a que las decisiones jurisdiccionales de los jueces, resulten siendo incongruentes, pues las resoluciones emitidas en el ejercicio de su función jurisdiccional, que debía ser en observancia a la ley y la Constitución, en la realidad procesal no se cumple en gran parte de los casos, al no guardar concordancia entre las pretensiones, los hechos alegados por las partes o lo actuado en el proceso y lo resultado en las resoluciones jurisdiccionales, generando resoluciones invalidas generando la nulidad de las mismas en perjuicio de las partes.

El principio de congruencia en el proceso civil es un instrumento para la recta solución pacífica de los conflictos intersubjetivos de intereses en la convivencia humana, a fin de lograr las paz social, resulta que para que tal finalidad se alcance, debe haber una exacta relación o correspondencia entre la pretensión del actor, la oposición del demandado, los hechos alegados y los elementos de prueba válidamente incorporados al proceso, encuentren

concordancia con la decisión de los jueces; sin embargo, específicamente en los dos Juzgados mixtos de Huánuco, no encuentran en muchos casos la aplicación práctica en la medida esperada, así, se refleja a través de los procesos contenidos en los expedientes judiciales donde se visualiza que este principio en muchos de los casos no es tomado en cuenta, al no existir una regulación clara de este principio y por ende falta de un correcto conocimiento de los magistrados, inobservado este principio produciéndose la falta de identidad entre lo resuelto y lo controvertido.

Podemos apreciar de manera directa en la realidad, que no obstante que siempre se apela a la concordancia entre la pretensión, hechos alegados y actuado en el proceso y la sentencia, resulta siendo que en los casos concretos las decisiones de los Juzgado Mixtos de Huánuco, no se produce dicha concordancia; existiendo una falta de congruencia entre lo pedido y lo actuado en el proceso y lo resuelto en las resoluciones, lo que implica que se incurre constantemente en falta de congruencia externa.

También pudimos observar in situ, que no solo se incumple con la congruencia externa sino además no se cumple con la congruencia interna de las propias decisiones, que se reflejan en las resoluciones, exteriorizando la falta de logicidad, al motivar o argumentar las resoluciones y la decisión arribada; ésta preocupación a veces se hace extensiva a veces a resoluciones finales con incongruencia de resoluciones expedidas en vía de apelación, siendo el caso concurrente a nivel de primera instancia que motiva la presente investigación.

Como consecuencia de la realidad esbozada se plantea la necesidad de formularse el problema que será parte de este estudio y sus respectivos objetivos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cuál es la incidencia de vulneración del principio de congruencia en los procesos civiles respecto a las decisiones jurisdiccionales de los magistrados en los juzgados mixtos del Distrito Judicial de Huánuco?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las dificultades normativas que se presentan para generar la vulneración del principio de congruencia, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes y lo resuelto por los magistrados de los juzgados mixtos en la Provincia de Huánuco?
- ¿Qué dificultades operativas que se presentan para generar la vulneración del principio de congruencia, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes y lo resuelto por los magistrados de los juzgados mixtos en la Provincia de Huánuco?
- ¿Qué factores permiten el cumplimiento del principio de congruencia en las decisiones jurisdiccionales por parte magistrados en los juzgados civiles de Huánuco?

1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.3.1. Objetivo General

Determinar la incidencia de vulneración del principio de congruencia en los procesos civiles respecto a las decisiones jurisdiccionales de los magistrados en los juzgados mixtos en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar las dificultades normativas que se presentan para generar la vulneración del principio de congruencia, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes y lo resuelto por los magistrados de los juzgados mixtos en la Provincia de Huánuco.
- Establecer las dificultades operativas que se presentan para generar la vulneración del principio de congruencia, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes y lo resuelto por los magistrados de los juzgados mixtos en la Provincia de Huánuco.
- Precisar los factores que permiten el cumplimiento del principio de congruencia en las decisiones jurisdiccionales por parte de magistrados en los juzgados civiles de Huánuco.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

La incidencia de vulneración del principio de congruencia en los procesos civiles respecto a las decisiones jurisdiccionales de los magistrados en los juzgados mixtos del distrito judicial de Huánuco, es medianamente alta.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Univariable

Principio de congruencia

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El principio de congruencia en el proceso civil es un instrumento para la correcta solución de los conflictos intersubjetivos de intereses que se suscitan en la convivencia humana, a fin de lograr la paz social, resulta evidente que para que tal finalidad se alcance, debe haber una exacta relación o correspondencia entre la pretensión del actor, la oposición del demandado, los hechos alegados y los elementos de prueba válidamente incorporados al proceso, encuentren concordancia con la decisión de los jueces; sin embargo su utilización en los procesos civiles que se tramitan en la Provincia de Huánuco, específicamente en los dos Juzgados mixtos, en muchos casos no encuentran aplicación práctica en la medida esperada, así, se refleja a través de los procesos contenidos en los expedientes judiciales donde se visualiza que este principio en muchos de los casos no es tomado en cuenta, por cuanto al evidenciarse una deficiente regulación normativa inobservado este principio, en otros por falta de un correcto conocimiento y aplicación de este principio por parte de los magistrados, produciéndose la falta de identidad entre lo resuelto y lo controvertido.

Podemos apreciar de manera directa en la realidad, que no obstante que siempre se apela a la concordancia entre la pretensión, hechos alegados y actuado en el proceso y la sentencia, resulta siendo que en los casos concretos las decisiones de los Juzgado Mixtos de Huánuco, resultan inválidos generando la nulidad de sus decisiones, al no haber dicha concordancia existiendo una falta de congruencia entre lo pedido y lo actuado en el proceso y lo resuelto en las resoluciones, lo que implica una incidencia constantemente en falta de congruencia en las resoluciones.

También pudimos observar in situ, que no se cumple con la congruencia interna de las propias decisiones, que se reflejan en las resoluciones exteriorizando la falta de lógica, al motivar o argumentar las resoluciones y la decisión arribada, además, por las razones indicadas; esta preocupación se suma el hecho que incluso; y a veces se produce también incongruencia en decisiones expedidas en segunda instancia en vía de apelación siendo escasa la incidencia en este último caso.

Nuestro propósito es poseer sólida formación conceptual: del principio de congruencia en el proceso civil, la concordancia entre las pretensiones de las partes, los sujetos, los hechos y lo resuelto por los Magistrados, así como de las dificultades que de ellas se desprendan, para que el sistema judicial cumpla su rol de administrar justicia, con efectividad, demostrando los Magistrados - capacidad para hacer uso de los principios como herramientas que el propio sistema judicial otorga, para ello es necesario que exista una correcta legislación o regulación normativa de este principio y quienes tienen la delicada y compleja tarea de administrar justicia, se capaciten, y hagan un permanente uso de los principios que rigen el proceso civil.

1.7. VIABILIDAD

Nuestra investigación, se presenta como un asunto factible, por la presencia de muchos factores, entre ellos tenemos: recurso humano con conocimiento de metodología de investigación, así como se encuentra con la experiencia en la problemática judicial y procesal a fin de formular alternativas. Se cuenta con información sobre las variables planteadas y los recursos que coadyuvarán en su optimización.

1.8. LIMITACIONES

En el desarrollo y elaboración de la presente investigación encontramos las siguientes limitaciones:

Económicos. Por cuanto la presente investigación será solventada en su integridad por el suscrito; ello debido, a que no hay viabilidad a fin de organismos estatales o privados solvente este tipo de investigación.

Bibliográficos. Debido a que en la Provincia de Huánuco existe poca bibliografía especializada sobre el tema, y escasas bibliotecas especializadas en el ámbito Civil, Procesal Civil, así como falta de bibliografía especializada nacional e internacional respecto al tema específico.

Sociales. Poca colaboración y sensibilización de los señores magistrados de la provincia de Huánuco, frente a la presente investigación así como también, la falta de investigadores y expertos en el derecho procesal civil y sobre el presente tema en nuestra región.

Tiempo. La poca disponibilidad de tiempo por parte del suscrito debido a las funciones que ejerzo como magistrado, situación distinta sería si me dedicaría exclusivamente a la investigación con remuneración por dedicación exclusiva, auspiciado por universidades.

En la medida posible con el material bibliográfico recopilado y obtenido de la búsqueda de los archivos de resoluciones expedidas por las salas donde se documenta respecto al tema de la presente tesis, se obtuvo datos estadísticos por el periodo año 2011; superando las dificultades se asumió la realización de la presente tesis.

Consistió en que el tema no tiene una aplicación por parte de los Magistrados; muy a pesar de existir especificación en el código procesal penal. Los posibles procesos administrativos y sanciones, son un impedimento y temor

para no declarar la nulidad de resoluciones con autoridad de cosa juzgada cuando esta se ha dictado con evidente vulneración al derecho al debido proceso.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Investigaciones internacionales

En Guatemala Morales Cigarroa Sandra Ernestina (2006) en su Tesis EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LA DEMANDA Y LA SENTENCIA EN EL PROCESO CIVIL GUATEMALTECO. Señala que el principio de congruencia ha de entenderse como aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutivas del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional en cada caso. Señalando como conclusión que los principios rectores del proceso como institución al servicio de la justicia deben considerarse dentro del proceso como una garantía que a la vez que coordinan la actividad de los órganos que lo dirigen y la de las partes en el que intervienen. La ley adjetiva civil guatemalteca es clara al establecer que en la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la de petición.

El procesalista JAIME GUASP en su obra Derecho Procesal Civil; tercera edición Tomio I Madrid 1968 p 517 define a la congruencia como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, mas la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto. En similar sentido señala el procesalista FRANCISCO RAMOS MÉNDEZ, en su libro Enjuiciamiento Civil; Barcelona 1997 p.467 quien

refiere que la congruencia es la adecuación entre las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial.

Investigaciones nacionales

En Perú, Rivera Zegarra, Pablo Marcial, en su tesis: LA INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES QUE GENERAN LA SOBRECARGA PROCESAL EN EL JUZGADO CIVIL CORONEL PORTILLO AÑO JUDICIAL 2004. Busca explicar cómo la inaplicación de los principios procesales influye en la carga procesal, específicamente el Juzgado Civil de Coronel Portillo y concluye que no se está aplicando los principios de celeridad y dirección en el Juzgado Civil lo que conlleva a generar sobrecarga procesal.; habiendo establecido que la inaplicación de los principios procesales de celeridad y de impulso de oficio, vienen a ser factores determinantes que generan sobre carga procesal.

Alva Vásquez, Anita Ivonne, en su tesis: INCONGRUENCIA EN EL PROCESO EN LOS CASOS DE TENENCIA PROVISIONAL, correspondiente al año 2012, formula el problema del porque se presentan incongruencias en el proceso cautelar de tenencia provisional, así como busca determinar las incongruencias que se presentan en el proceso cautelar de tenencia provisional. La conclusión de la tesis es que teniendo en cuenta el informe y actuación del equipo multidisciplinario este concluye que habrá incongruencia en el trámite de medida cautelar si se actúa el informe disciplinario antes.

En la doctrina se señala que el principio de congruencia tiene antigua data según MONROY GALVEZ JUAN en su obra Introducción al Proceso Civil Tomo I p. 90 señala que es posible encontrar el origen de este principio en la paradoja *ne eat iudex ultra petita partium* que significa que el juez no puede

darle a una parte más de lo que esta pide; y que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen tienen naturaleza privada. El mismo autor citando a Capelleti refiere que este señala que este principio no solo alcanza a todos los países de Europa Occidental , sino también a los del common law ; asimismo refiere el autor que se trata de un principio acogido prácticamente por todos los códigos adscritos a cualquiera de ambos sistemas.

En la práctica procesal la jurisprudencia también ha definido el principio de congruencia señalando su trascendencia constitucional, como es el caso de la CASACIÓN N°1468-1998-CALLAO publicado el 08 de diciembre de 1998 pg. 2158; en el que refiere que el principio de congruencia constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el Juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida, en esto se sustenta la garantía constitucional de este abundamiento que impide al Juez fallar sobre objeto del litigio, tanto más si la litis fija los límites y los poderes del Juez. El principio de congruencia encuentra su fundamento constitucional a través del debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa. Estos tres derechos fundamentales se entrelazan con la congruencia para resguardar garantías de los justiciables. Al estudiar estos tres derechos podemos observar cómo el deber de congruencia los integra y complementa. La posibilidad que tiene el juez de aceptar o rechazar una demanda en su decisión final, está sujeto a la regla de congruencia entre el debate judicial y la sentencia, denominado en este trabajo como congruencia procesal respecto a los puntos controvertidos por las partes. Existe regulación legal en nuestro ordenamiento jurídico procesal

respecto al principio de congruencia en primer lugar en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, asimismo diseminado en el artículo 50° inciso 6 y 122° incisos 3 y 4 sin embargo dicha regulación no es clara ni comprende el principio de congruencia en todo su contexto, lo que implica que determinada ello de lugar que se busque la solución que sería de carácter legislativa que regule el principio de congruencia en su real contexto a fin de que se constituya en una herramienta eficaz para el juez en la aplicación de dicha directriz en las decisiones judiciales; siendo otro aspecto el referido al debido conocimiento para su aplicación en la práctica procesal por los jueces a fin de que no incurran en vulneración de este principio que afecta sus decisiones.

2.2. BASES TEÓRICAS

Definición de principios

Se sostiene que etimológicamente la palabra principio proviene de <<**Principium**>> que significa punto de inicio u origen, primero en una extensión o cosa, también se entiende como base, razón fundamental, causa u origen de algo.

Por su parte, Pedro Flores Polo sostiene que los principios son proposiciones o verdades que sustentan el saber o la ciencia jurídica¹. En tal sentido, los principios expresan valores superiores de un ordenamiento jurídico, son directrices o fundamentos que sustentan un ordenamiento jurídico, son aquellas máximas que configuran las características esenciales de un ordenamiento jurídico.

El Maestro Mario Alzamora Valdez, señala que son categoría lógico jurídicas muchas de ellas positivadas en la Constitución o en la Ley, cuya

¹ Flores Polo, Pedro. Diccionario de Terminos Juridicos . Tomo II. Editoimportadores Lima. P.240

finalidad es señalar el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad procesal.²

Diez Picazo, señala que cuando hablamos de principios generales del derecho se hace referencia a aquellos principios no legislados ni consuetudinarios mediante los cuales se integran las lagunas de la ley para no dejar de administrar justicia³

Los principios que parecen regulados expresamente en el ordenamiento jurídico se le denomina principios explícitos; los principios que no aparecen explícitamente regulados sino se deben deducir a partir de los enunciados que están presentes en el mismo ordenamiento jurídico, se les denomina principios implícitos.

Principios Procesales

Los principios procesales son una expresión mono disciplinaria de los principios generales del derecho y, vistos en su conjunto y al interior de un ordenamiento jurídico, sirven para describir y sustenta la esencia del proceso, así como para poner de manifiesto el sistema procesal por el que el legislador ha optado.⁴ Son pautas orientadoras para el Juez en sus decisiones, suelen ser a su vez derechos básicos de los sujetos del proceso que tienen a su vez sustento constitucional.

Según Juan Monroy Gálvez ⁵ , los principios procesales son los que sustentan la esencia de lo que es un proceso judicial, al extremo que su presencia en un ordenamiento procesal es correspondiente con la naturaleza jurídica de este.

Estos principios formativos o monitores inspiran las soluciones de los

² Valdez, Mario. "Teoría General del Proceso" Lima 1974 P.237

³ Diez Picazo Luis . "Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho. E. Barcelona 1975 P-202

⁴ Eisner Isidoro. Planteos Procesales. Edit. La Ley 1984 p. 48

⁵ Monroy Galvez, Juan "Introducción al Proceso Civil" Ed. Temis. 1996 Pag. P. 80-81

códigos y están obstinadamente reflejados en cada una de las disposiciones normadas.⁶ En tal sentido los principios procesales al ser pautas orientadoras de la decisión de los jueces, al positivizarse se constituyen en reglas generales por lo que generalmente están contenidos en el título preliminar del ordenamiento jurídico procesal, como es el caso de nuestro Código Procesal Civil Peruano, cuyos principios procesales que rigen nuestro proceso civil han sido incorporados como reglas generales, en el Título Preliminar de dicho cuerpo normativo.

Principios Procesales del Proceso Civil

El proceso civil se rige por una serie de principios siendo que el principio de congruencia, es uno de los principios que tiene gran relevancia en el proceso. Los principales principios procesales que rigen al proceso civil son los siguientes:

Principio de exclusividad y Obligatoriedad de la función jurisdiccional:

Conforme a este principio nadie puede arrogarse la función de resolver conflictos de intereses, dado que corresponde la exclusividad al Estado a través de sus órganos especializados. Es indelegable. Siendo que cuando una persona es emplazada con la demanda por el órgano jurisdiccional está obligada a someterse al proceso como tal, y ello implica que cuando termine el proceso se encuentra obligada a cumplirla y sometida a cumplir la decisión final, para lo cual puede ser obligada por la fuerza estatal para ello.

En nuestro ordenamiento procesal civil se establece en el Artículo 1º que: “La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce por el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la Republica.” La excepción a la exclusividad de la

⁶ Eisner Isidoro. Planteos Procesales, Buenos Aires. Ed. La Ley p.48

jurisdicción por el Poder Judicial, es el fuero arbitral y el militar.e

Principio de Independencia e Imparcialidad: La independencia del Juez es garantía de un proceso justo, ello implica que la función de resolver los conflictos de intereses y procurar la paz debe ser soberana, es decir no debe ser afectada por ningún tipo de poder o situación extraña que afecte la voluntad y decisión al momento de resolver el conflicto.

Devis Echandía señala que “toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo. Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos” ⁷

La imparcialidad implica el Juez debe estar al margen del conflicto de intereses de las partes así como de cualquier relación con quienes participan en el proceso, se constituye en un deber del juez de mantener tal imparcialidad, por ello si se produce alguna afectación a dicho estado, el juez está obligado a inhibirse o apartarse del proceso o las partes pueden pedir se aparte del mismo.

Principio dispositivo o impulso de parte: Este principio es propio del sistema procesal garantista que reconoce a las partes como titulares del proceso, es decir corresponde a la parte la iniciativa de incoar el proceso y solo a ella de tal manera que en ningún caso el proceso civil puede ser iniciado de oficio por el Juez sino siempre a instancia de parte.

Este principio implica no solo la facultad de la parte de iniciar el proceso, sino además se extiende a la participación activa del demandante y del demandado durante todo el proceso. En virtud a este principio rige el aforismo “Nemo iudex sine actore” no hay juicio sin parte y “ne procedat iure ex officio” no hay jurisdicción sin acción.

⁷Devis Echandía, Hernando. Nociones Generales del Derecho Procesal Civil. Madrid. 1966 Pg. 47.

En la doctrina se distinguen tres sistemas; el sistema dispositivo y el sistema inquisitivo y el sistema legal; el primero se caracteriza porque corresponde a las partes no solo el inicio del proceso sino también el impulso del proceso y el Juez está limitado a lo que las partes sometan a su decisión y al impulso que ellas hagan; en el sistema inquisitivo por el contrario es el Juez el que impulsa el proceso corresponde y a él también la investigación, no requiere consultar a las partes; en el sistema legal, el Juez está facultado por la ley para actuar ciertas actividades procesales.

El principio de igualdad y contradicción: El principio de igualdad- como lo refiere el profesor Eduardo Couture- es una manifestación particular del principio de igualdad de los individuos ante la ley. Su fórmula se resume en el precepto "*audiatur altera pars*" que significa oírse a la otra parte. Oír a la otra parte es la expresión de la bilateralidad de la audiencia. Este principio implica, salvo situaciones excepcionales establecidas por la ley, que toda petición o pretensión formulada por una de las partes debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición. Conforme a este principio el Juez no procede de plano sino en aquellas situaciones en que la ley lo autoriza expresamente.⁸

Este principio también se conoce en la doctrina procesal como de bilateralidad, es decir las partes deben participar en el proceso de manera igual con iguales oportunidades para poder formular peticiones, defenderse y de contradecirlas.

El Principio de Dirección e Impulso del Proceso: El principio de dirección recibe también el nombre de principio de autoridad del juez, surge como limitación al sistema privatístico tradicional en el que las partes eran los

⁸ Couture Eduardo. "El Derecho Procesal Civil" 3era Ed. Buenos Aires 1958 p. 183

protagonistas del proceso y el juez un simple espectador. El juez en el derecho procesal civil moderno cumple una función de director del proceso, ello desde la perspectiva de su función pública para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia; siendo que la facultad de impulso del proceso es una manifestación concreta de su autoridad de dirección, esta facultad de impulso oficioso que le otorga este principio conlleva al juez a conducir y hacer que avance el proceso sin necesidad de esperar a que las partes que lo hagan.

El Principio de Inmediación: Este principio tienen como finalidad que exista una comunicación entre las partes y el Juez y los medios de prueba a fin de que el Juez pueda tomar conocimiento directo de los hechos y llegar a una íntima convicción respecto al conflicto de intereses, a través de la inmediación el Juez tiene una inmediata percepción y le genera mayor capacidad para discernir respecto a los hechos a través de los elementos de prueba recogidos de manera directa.

En nuestro ordenamiento procesal civil, se regula este principio en el artículo V del Título Preliminar en su primera parte de manera expresa, estableciendo que “La audiencia y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión”.

Principio de concentración: Este principio tiene como objetivo que el proceso se desarrolle con el menor número de actos procesales, y con ello busca evitar la dispersión de los actos, y al mismo tiempo tiene como referente la economía procesal; este principio está inspirado en la debida proporción que debe haber entre el fin y los medios en el proceso; ello resulta de mayor efectividad en los procesos de tramites simples como son los

procesos sumarisimos, en los que prima la oralidad, y aproxima los actos procesales unos a otros concentrando en un breve espacio de tiempo la realización de todos ellos⁹

Principio de economía: Este principio busca evitar el dispendio superior al valor de los bienes en conflicto; de allí que los conflictos cuya cuantía sea poca el proceso debe ser simple y modesta, aumentándose las garantías del trámite en los procesos de mayor cuantía. En virtud a este principio se simplifican y se reducen las pruebas onerosas en procesos cortos, el número de instancias es de menor trascendencia, se busca la oralidad buscando la economía y gratuidad en la justicia.

Principio de preclusión: El sistema procesal en general ha establecido etapas para el proceso, que van desde la postulación de la demanda hasta la emisión de la sentencia que resuelve el conflicto y su ejecución; estadios que se rigen por el principio de preclusión, según el cual cerrada una etapa e ingresada a la siguiente, no puede volverse a la anterior.¹⁰ Preclusión significa cerrar el paso y viene de la palabra pre, antes, y claudro, cerrado.¹¹

La preclusión exige que los actos procesales que deban ser ejecutados por las partes o sujetos procesales corresponde hacerlos en las etapas procesales respectivas; de no hacerlos, se perderá el derecho a realizarlos, por lo que su ejecución fuera de dichas etapas no tendrá valor alguno.

Principio de Vinculación y Formalidad: este principio está referido a que las normas de carácter procesal son imperativo, es decir, las normas procesales no están a la potestad o voluntad de los sujetos procesales, pues su cumplimiento es obligatorio, salvo que la propia regulación lo permita, lo cual es

⁹ Eduardo Couture. Obra citada P. 199

¹⁰ Casación N° 3837-2007/Piura. Sala Civil Permanente (Corte Suprema de Justicia) Diario Oficial "El Peruano" 31-01-2008.

¹¹ Tomas Jofre, "Manual de Procedimiento" Buenos Aires Edit. La Ley 1943 P.56

la excepcionalidad.

El carácter imperativo de las normas procesales deriva del hecho que el derecho procesal está adscrito al derecho público al ser la administración de justicia un rol del Estado, por lo que las normas se encuentran en un ámbito supra ordenador.

Lino Palacio señala que “El carácter público del derecho procesal prohíbe a las partes a derogar o alterar mediante pactos las normas que regulan el funcionamiento de los órganos judiciales, así como aquellas que regulan los requisitos y efectos de los actos procesales. La relación de subordinación de las partes hacia el órgano jurisdiccional constituye uno de los elementos que califica al proceso judicial como de Derecho Público.”¹²

Nuestro Código Procesal Civil establece que “Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización del acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea su forma.”

Principio iura Novit Curia o Juez y Derecho: en la doctrina procesal se encuentran dos corrientes respecto a la conducción del proceso: Una de ellas la del juez espectador y la otra del juez autoritario jerárquico. El principio iura novit curia representa una restricción a estas dos posiciones, reconociendo la necesaria libertad que el juez debe contar para subsumir los hechos a la norma legal, aun cuando los sujetos procesales hayan invocado otras normas.

El juez no está obligado ni ligado al planteamiento jurídico de las partes, sino debe resolver la litis de manera recta a la norma que corresponde dentro del ordenamiento jurídico; ello debido a su carácter técnico encargado de aplicar

¹² Palacios Lino. “Derecho Procesal Civil” tomo I Buenos Aires Pg. 29

el derecho en virtud a la potestad jurisdiccional que está investido y por ende obligado a resolver los conflictos. Al ser representante del Estado quien da las normas nace su obligación de identificar y aplicar la norma correcta..

Principio de Jerarquía Normativa: según este principio el juez debe respetar la coherencia jurídica del ordenamiento procesal en sus decisiones, y en tal sentido, según la jerarquía normativa la Constitución prevalece sobre la ley y esta sobre las demás normas de inferior jerarquía, así sucesivamente. Lo implica que el juez no puede aplicar una disposición general que contraviene la norma jerárquicamente superior general.

La jerarquía normativa tiene sustento constitucional, la Constitución Política del Perú en su Artículo 138º parte final ha establecido esta jerarquía normativa estableciendo la prevalencia primero de la norma Constitucional, seguido de las normas con rango de ley, y luego de las demás normas de rango inferior.

Principio de adquisición procesal: según este principio una vez que los sujetos procesales ingresaron al proceso los actos procesales como son medios de prueba, documentos, informes, etc. habiendo sido admitidos deja de pertenecer al que lo incorporó, pasando a formar parte del proceso, y sus efectos son para todos los sujetos, es decir puede hacerlo valer el sujeto que no incorporó en su favor. Ello tiene sustento en la naturaleza común de los actos procesales, deja de tener efecto individual, surtiendo sus efectos a favor o en contra de cualquier sujeto procesal demandante o demandado, por lo que incide en el proceso con absoluta independencia y desinterés respecto a su origen o la parte que lo presentó.

Principio de Socialización del Proceso: Según refiere el procesalista Monroy Galvez "El principio de socialización del proceso-como expresión del sistema

publicístico- no solo conduce al juez-director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir un decisión justa, sino lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne el valor de la justicia. Este es el principio de socialización del proceso.”¹³

El código procesal civil regula este principio en su artículo VI del Título Preliminar señalando expresamente que “El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o el resultado del proceso”.

Principio de instancia plural: el principio de instancia plural o de doble instancia consiste en que el ordenamiento procesal debe prever que exista la garantía que la decisión de un juez pueda ser revisado por otro. Es una garantía contra la arbitrariedad de las decisiones de los jueces, a fin de que sean revisados por otros jueces de superior jerarquía a fin de que ejerzan control de legalidad y justicia.

El derecho a la pluralidad de instancias tiene amparo Constitucional regulado en el inciso 6º del artículo 139 de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía.¹⁴

Principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales: Una de las

¹³ Manroy Galvez, Juan. Obra citada P. 102

¹⁴ Monroy Galvez, Juan. Obra citada P. 86

conquistas del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar o motivar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del trámite procesal¹⁵.

El principio de motivación de las resoluciones judiciales exige que el juez debe de expresar las consideraciones que sustentan la subsunción de los hechos a los supuestos normativos siendo su deber emitir un pronunciamiento de manera clara y congruente al resolver el conflicto jurídico y con sujeción a la Constitución y la Ley; permitiendo de tal manera que las partes estén en la posibilidad de conocer las razones por las que arribó a su decisión, a fin de que puedan realizar o ejercer su derecho a la impugnación sometiendo al control correspondiente de los órganos superiores. Nuestro ordenamiento procesal peruano en su Artículo 50º inciso 6 establece como un deber de los jueces fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad.

Principio del Debido Proceso

El principio al debido proceso es un principio catalogado como principio continente, por cuanto que se conforma y comprende a su vez por una serie de principios. Conforme a este principio el proceso debe desarrollarse respetando todos los principios procesales y garantías para que el proceso sea debido o justo.

El debido proceso está catalogado no solo un principio sino un derecho fundamental que tiene sustento en la Constitución. El inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Estado reconoce como un principio y un derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso que contiene a los principios y reglas exigibles dentro del proceso como un instrumento de tutela

¹⁵ Monroy Galvez, Juan. Obra citada P. 86.

de los derechos subjetivos, y a su vez involucra dos expresiones una sustantiva y otra formal; la de carácter sustantivo se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer; y en la de carácter formal en cambio los principios y reglas que lo integran tienen que ver con el procedimiento establecido por la ley y la motivación que dada su preponderancia dentro del Estado Constitucional de Derecho.

Principio de Cosa Juzgada: La cosa Juzgada es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial que tiene el carácter de firme, que reúne las características de inimpugnabilidad, inmutabilidad y coercibilidad; al haberse agotado todas las instancias y recursos de impugnación o se ha dejado consentir.

Existe dos clases u órdenes de cosa Juzgada: La cosa Juzgada Formal y la cosa Juzgada Material la primera no reúne todos los presupuestos o características antes descritos por cuanto es susceptible de modificarse con posterioridad mediante otra acción, como son las sentencias de prestaciones alimenticias, los de suspensión o limitación de patria potestad, etcétera; estas sentencias reúne la características de inimpugnabilidad, y coercibilidad pero no de inmutabilidad. La cosa Juzgada Material reúne los tres presupuestos o características, es decir, además de ser inimpugnable y coercitivo, es inmutable, no es posible modificarla ni con proceso posterior.

La relevancia de la cosa juzgada reside en que no puede ser nuevamente objeto de juicio lo resuelto en la sentencia con este carácter, de allí su inatacabilidad. Los fines del proceso no se logran por el proceso mismo sino por la cosa Juzgada. Entre proceso y cosa juzgada existe la misma relación entre medio y fin.¹⁶

¹⁶ Couture Eduardo. El Derecho Procesal Civil 3ra Ed. Buenos Aires 1958. Pg. 411.

Principio de Congruencia en el proceso civil

Aceptación Etimológica: conforme se indicó anteriormente principio proviene de la palabra “Principim” que significa punto de inicio u origen, primero en una extensión o cosa, también se entiende como base, razón fundamental, causa u origen de algo; y “Congruencia” proviene de la palabra congruente que viene del latín “Congruens” o “Congruentis” que significa que significa “que se encuentra bien con algo, que es coherente con otra cosa que está de acuerdo con ella o ajustado a ella.

Conforme a las acepciones etimológicas principio de congruencia implica coherencia del resultado con el origen o el principio, o que el resultado este de acuerdo o ajustado al punto de origen.

Llevado al campo procesal este principio procesal significa la identidad, o coherencia o correlación entre las peticiones del demandante y lo resuelto por el Juez.

Antecedentes Históricos: el principio de congruencia no es de data reciente, sino estuvo presente desde los inicios del proceso mismo no como principio de congruencia sino como el sometimiento del juez a lo pedido por el actor y lo contradicho por el demandado.

Conforme refiere José Becerra Bautista, “En el sistema formulario romano el Juez quedaba vinculado a la *formula*, que era el pedido que hacia el actor al iudex , en la que constaba la *intentio* (...) se denominaba *intentio* a la parte de la formula destinada a enunciar la razón que el actor hacía valer en juicio, y por tanto la cuestión fundamental; en ella contenía la apreciación unilateral que hacía el actor del punto litigioso; apreciación que sería objeto de apreciación de Juez y podría ser aprobada por este (*si paret*) o rechazada (*non paret*). (...)”

En ese conflicto de apreciaciones, la apreciación unilateral del actor se manifestaba en los motivos formulados en la *intentio*, la apreciación contraria del demandado podía consistir o en la negación pura o simple de la de la razón afirmada por el actor (*infitiatio*) o en la contraposición de la defensa, que prescindiendo de negar o reconocer el fundamento de la acción se dirigía a impedir los efectos de la condena. La iniciativa del demandante, por tanto constituía el presupuesto necesario para el desarrollo de los poderes del juez.”¹⁷

En derecho romano Justiniano respecto la congruencia se expresaba lo siguiente: “*sententia debet esse conformis, libello; ne eat judex, ultra, extra aut citra petita partium; tantum legatum quantum judicatum; judex judicare debet secundum allegata et probatia partium*” (la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes).¹⁸

Normativamente se dice que tiene sus orígenes en la Ley 16 Título 22 de la Partida III “Non debe valer el juicio” que da el juzgador sobre cosa demandada ante él y ha sido recogida por la ley de enjuiciamiento civil de España de 1881 en su artículo 359º “las sentencias deben ser claras precisas con las demás pretensiones deducidas en el pleito”.¹⁹

Este principio ha sido entendido a través del aforismo “ne eat judex ultra petita partium” que significa que “El Juez no puede dar a las partes más de lo que le piden”.²⁰

Juan Monroy señala que Mauro Cappelletti “...nos recuerda que la

¹⁷ Becerra Bautista, José. “El Principio de Congruencia en las sentencias Civiles. Pg. 99

¹⁸ Botto, Hugo, *La Congruencia Procesal* (Editorial de Derecho, 2007), p 151.

¹⁹ Solorzano Astete, Silvia. “La aplicación procesal del Principio Ira Novit Curia” Tesis Doctoral. Pg. 39.

²⁰ Idem.

vigencia de este principio alcanza no solo a todos los países de la Europa Occidental, sino también a los Common law. Por nuestra parte acreditamos que se trata de un principio acogido prácticamente en todos los códigos latinoamericanos adscritos a cualquiera de ambos sistemas”²¹

La demanda y Sentencia vértices de la Congruencia Procesal

El proceso tiene dos extremos uno de inicio y otro de fin, en cuyos vértices están la demanda y la sentencia, estos constituyen el ámbito en el en el que enmarca su campo de acción el principio de congruencia.

Por ello es necesario tratar el principio de congruencia a partir de estos dos institutos jurídicos procesales: la Demanda y la Sentencia.

La Demanda como uno de los vértices del principio de congruencia.

La demanda plasma el principio dispositivo del proceso, de la que se deriva el principio básico consecuencial de congruencia procesal a partir del cual se entiende que son las partes quienes incorporan el tema decidendi bajo cuyo marco el Juez debe limitar su pronunciamiento en su decisión final la sentencia.

Naturaleza Jurídica de la Demanda: En la doctrina se identifican tres posiciones respecto a la naturaleza jurídica de la demanda una primera que considera a la demanda como un acto de postulación, la segunda como acto procesal y por ultimo como un instrumento procesal.

La Demanda como acto de postulación: se dice que la demanda es un acto postulación porque constituye una petición contenida en una declaración petitoria de voluntad por la que se solicita al juez ordene la satisfacción de pretensiones por parte del demandado.

Al respecto Kisch sostiene que “... por su esencia la demanda es una petición fundada del demandante al tribunal para que este emita un fallo contra

²¹ Monroy Galvez Juan. Introducción al Proceso Civil T.I Pg.91

el demandado. Vista del lado de los sujetos que intervienen, es un acto de petición del actor con doble destinatario. En primer lugar se dirige al tribunal, ya que de él se solicita una determinada sentencia; de otra parte, al adversario, en cuanto contra él se persigue la resolución que en el asunto concreto debe ser tomada.”²²

La Demanda como acto jurídico procesal: Es el primer acto procesal de iniciación del proceso. Bacre señala que la demanda es un acto jurídico procesal, que sirve para introducir al proceso las pretensiones del actor.²³

Arlas José señala que la demanda “es la petición que el actor dirige al juez para que produzca el proceso y a través de él satisfaga su pretensión. Es también un acto jurídico procesal, no es un derecho.”²⁴

La Demanda como Instrumento: También se dice que la demanda es un instrumento por el cual se materializa el derecho de acción; la esencia de la demanda es su carácter instrumental y como tal contiene la acción del demandante. Es un escrito por el cual se pide el otorgamiento de tutela jurídica. Juan Monroy Galvez precisa concretamente señalando: “En definitiva, la demanda es el instrumento procesal a través del cual se ejercita el derecho de acción”.²⁵

Definición de la Demanda

Teniendo en cuenta lo expuesto respecto a la naturaleza procesal de la demanda se puede definirla como aquel acto postulatorio de naturaleza procesal que da inicio al proceso, es instrumento a través del cual se materializa el derecho de acción del demandante y que contiene un acto

²² W.Kish. Elementos del Derecho Procesal Civil. Ed, Revista de Derecho Privado. Madrid. 1940. P. 171

²³ Bcre Aldo. Teoría General del Proceso Tomo I Ed. Perrot - Buenos Aires. 1996 P. 339.

²⁴ Arias , José A. Curso de Derecho Procesal. Montevideo. Ed. M:B:A.1974.

²⁵ Manroy Galvez, Juan. Obra Citada. Pg. 275.

voluntario de petición representada en pretensiones que se hace al juez a fin de que mediante sentencia ordene satisfaga el demandando.

Conforme a la doctrina Monroy Cabra Marco indica que: "para comprender el concepto de demanda es necesario considerar los siguientes aspectos: a) La demanda es un acto introductivo del proceso. Es el instrumento idóneo para que el actor ejerza el derecho de acción (...). b) La demanda es consecuencia de los principios *nemo iudex sine actore* y *ne eat iudex ultra petita partium*, los cuales rigen el principio civil, que fundamentalmente es dispositivo, c) La demanda es un acto jurídico procesal por el que la parte presenta ante el juez presenta un proyecto de sentencia..."²⁶

Chiovenda citado por el Doctor Mario Aguirre Godoy, señala: "que demanda es el acto con que el actor afirmando la existencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte que es el demandado, e invoca para este fin, autoridad del órgano jurisdiccional".

Por su parte Alsina, citado también por este autor, indica, que "por demanda se entiende toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés, y define a la demanda como el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será la condena, declarativa o constitutiva".²⁷

Monroy Gálvez señala en relación a la demanda lo siguiente: "...Este acto Jurídico podemos definirlo como una declaración de voluntad de un

²⁶ Monroy Cabra, Marco Gerardo "Principios de Derecho Procesal Civil. Segunda Edición. Ed. Temis. Bogotá 1979.pg. 263

²⁷ Morales Sigorra Sandra Ernestina. Tesis. El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil. 2006. Pg. 27

pretendor que expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica.(...). La demanda es el instrumento procesal a través del cual se ejercita el derecho de acción. Asimismo, es el medio a través de cual se inicia el proceso, es decir, empieza esa compleja trama de relaciones jurídicas destinada a obtener una solución del conflicto de intereses.

(...) La demanda es la manifestación concreta del principio de iniciativa privada, es decir, aquel que nos enseña que un proceso no puede empezar por decisión del órgano jurisdiccional, sino por interés directo del titular del derecho que sustenta la pretensión o exigencia”²⁸

Alsina expresa que “... por demanda se entiende toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley. (...) dentro del concepto procesal estricto, la palabra demanda se reserva para designar al acto inicial de la relación procesal. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será de condena, declarativa o constitutiva.”²⁹

Demanda formalidades y requisitos.

La demanda como instituto procesal, está sujeto a formalidades o requisitos. La demanda “... se integra por una serie de requisitos de índole formal, necesarios

²⁸ Monroy Gálvez, Ed. “Introducción al Proceso Civil T.I Ed. 1996 Ed. Temis. Pg. 274 – 275.

²⁹ Alsina, Hugo. “Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial”. Tomo III 2da. Ed. 1956 Ed. Buenos Aires. Pg.23-24.

para que este presupuesto procesal se estructure, cada legislación indica pormenorizadamente los requisitos que debe llenar la demanda en general y cada demanda en particular, esos requisitos miran a la manera idónea de cómo tiene que formularse la pretensión, con atisbo de su identificación y precisión para que como semilla de la sentencia permita la formulación técnica de aquella; la formulación de sus elementos: causa petendi, petitum y razón de la pretensión.”³⁰

El procesalista José Ovalla Fabella señala respecto a este tema, que el escrito de demanda debe tener cuatro grandes partes: “1. *El proemio*, que contiene los datos de identificación del juicio: tribunal ante el que se promueve; el nombre del actor y la casa que señala para oír las notificaciones; el nombre del demandado y su domicilio, la vía procesal en la que se promueve reclama con sus accesorios, y el valor de lo demandado. 2. Los *hechos* o parte de estos en los que se enumeran y narran sucintamente con claridad y precisión. 3. El *derecho* en los que se indican los preceptos legales o principios jurídicos que el promovente considera aplicables. 4. Los *puntos petitorios* o *petitum*, que(...) es la parte en las que se sintetizan las peticiones concretas que se hace al juzgador en relación con la admisión de la demanda y del trámite que se propone para la prosecución del juicio.”³¹

Nuestro Código Procesal Civil vigente regula los requisitos de la demanda en el acápite o Sección Cuarta referida a la Postulación del Proceso Título I referido a la Demanda y Emplazamiento, en el Artículo 424^o en un número de 10 requisitos, que son en realidad los requisitos de fondo. Pero también regula requisitos de forma que está previsto en nuestro Código en la Sección

³⁰ Quintero Beatriz y Prieto, Eugenio. “Teoría “Teoría General del Proceso”. Tomo II Ed. Temis Bogota. 1995 Pg.31-32.

³¹ Ovalla Favela, José. “Derecho procesal Civil” Ed. Harla S.A Mexico D.F. 1980 pg. 52

Tercera referida a la Actividad Procesal Título I Forma de los Actos Procesales, Capítulo II Actos procesales de las partes, referida a la Forma del Escrito que es aplicable a la demanda y a todo escrito de las partes. En los Artículos 130º, 131º y 132º.

Contenido esencial de la demanda como marco del Proceso regla del principio de congruencia.

La demanda se constituye en el marco del proceso por cuanto que en función a ella se determinan los sujetos proceso, el objeto sobre el que va a versar la litis y los hechos materia del proceso; siendo que la sentencia debe sujetarse a los referido extremos contenidos en la demanda, ello constituye una regla que enmarca el principio de congruencia

La demanda no sólo limita al Juez respecto a estos tres elementos, sino que va enmarcar en general a todos los actos del proceso, es decir a la contestación de la demanda, a las pruebas que se ofrecen, a la actuación de los mismos, a los puntos controvertidos, a los alegatos y la sentencia misma. La exigencia de correlación que debe existir entre la demanda y la sentencia en cuanto a los sujetos, el objeto y hechos, plasma el principio de congruencia.

Los sujetos en la demanda y su correlación con el principio de congruencia.

La demanda determina los sujetos de la relación procesal juez, y partes; esto es quien es el demandante o demandantes, quien es el demandado o quiénes son los demandados, es decir los sujetos activo y pasivo del proceso.

En virtud al principio dispositivo que funciona desde el primer momento Nemo Iudex Sine Actore, que vigoriza el principio de autonomía

de voluntad es la parte quien incoa el proceso y es quien determina a su vez contra quienes interpone la demanda; ello constituye un límite al Juez es decir conforme a esta regla el juez no puede de oficio y por propia iniciativa iniciar el proceso ni determinar el demandante y el demandado, esta iniciativa contenida en la demanda va enmarcar también a los sujetos procesales, salvo la facultad del juez de integrar la relación jurídica o disponer que la parte integre la relación procesal; siendo así la congruencia en el proceso exige la correlación que debe haber entre sujetos que integran el proceso y sobre los que se va a pronunciar en la sentencia.

El Demandante.

Es la parte importante en el proceso que en virtud de su derecho de acción recurre mediante su postulación peticionando la protección de su derecho.

Para Gozani, el demandante (llamado también actor o accionante) “...es aquella persona del derecho privado que promueve una pretensión en un proceso contencioso, o una petición en un procedimiento de tramite voluntario, por la cual solicita al Juez una declaración judicial que ocupa su interés”³²

El Juez destinatario de la demanda

El Juez es otro sujeto del proceso, es el destinatario de la demanda de quien el actor pretende le otorgue tutela jurídica. Mediante la demanda se determina la competencia de la autoridad que recibe la demanda, quien asume su potestad jurisdiccional respecto al objeto de la litis contenida en la demanda sometiendo dichas potestad a los extremos contenidos en la demanda.

El Demandado

³² Gozaini Oswaldo, Alfredo “Derecho Procesal Civil Tomo I” Sociedad Anónima Editora Buenos Aires. Ed. 1992 Pg. 488

Es la persona contra quien se plantea las pretensiones y se pide al Juez satisfaga el interés del demandante. Es otro sujeto procesal instada por la demanda. El emplazado tiene derecho a la contradicción es el sujeto pasivo de la relación procesal determinada por la demanda y en tal sentido su actuación contradictoria estará limitada por los extremos peticionados en la demanda.

El contenido u objeto de la demanda y su correlación con el principio de congruencia

El objeto de la demanda es el que determina el proceso, es la petición o petitum, es el pedido o petitorio que contiene las pretensiones dirigidas al Juez sobre los que ha de pronunciarse el juez en la sentencia.

Prieto-Castro y Fernández refiere que: “La petición o petitum concreta el objeto del proceso. Es la conclusión a la que llega el actor pariendo de los hechos que alega como pro rendidos, a su juicio en supuesto abstracto de la norma jurídica que invoca. Es decir el objeto es la consecuencia de la causa petendí en sus dos componentes (fáctico y jurídico)³³

Según Vescovi “...el elemento objetivo de la pretensión es bien de la vida que solicita el actor; la utilidad que quiere alcanzar con la sentencia, el que será el pago de un crédito, la entrega de una cosa mueble o inmueble, la prestación de un servicio, una acción u omisión, la declaración de que un contrato está rescindido, etc. Constituye la finalidad última por la cual se ejerce la acción, el pedido (petitum) que tiene la demanda.³⁴

Devis Echandía, respecto a la pretensión señala: “...Cuando contemplamos a la demanda en su entidad propia, aparece inevitablemente

³³ Prieto-Castro Y Fernandez, Leonardo. “Derecho Procesal Civil. Volumen 1 3ra Ed. Ed. Tecnos Madrid. 1980 Pg- 130.

³⁴ Vescovi, Enrique. Teoría General del Proceso” 2da Ed. 1999. Ed. Temis.S:A. Bogota Colombia. Pg.72.

la pretensión como el fin concreto que el demandante persigue, es decir, las declaraciones que pretende se hagan en la sentencia; esa pretensión es, por lo tanto, el *petitum* de la demanda, lo que se pide en ella que sea reconocido o declarado en la sentencia a favor del demandante (...) Puede definirse la pretensión así: el efecto jurídico concreto que el demandante(...), efecto al cual se quiere vincular al demandado...”³⁵

Los hechos de la demanda

Los hechos de la demanda está relacionado a la causa petendi, está constituido por el hecho invocado en la demanda y al que el demandante le otorga trascendencia jurídica, por lo que se convierte en la base y la fuente del derecho que pretende.

Azula Camacho, al referirse a los elementos de la pretensión señala que “La causa de la pretensión, entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material (...)”³⁶

Devis Echandía refiere respecto a la causa petendi señalando que “(la causa petendi) se refiere a la pretensión, al petitum de la demanda, y la forman los hechos constitutivos, modificativos o impeditivos de la relación jurídica sustancial pretendida. Discutida o negada...”³⁷

Los hechos incorporados en la demanda al constituir relaciones sustanciales o materiales de las partes son de obligatorio análisis por parte del juez en la sentencia, sin embargo el juez no puede alterarlos ni puede incorporar nuevos hechos no planteados o aducidos por las partes, ello

³⁵ Devis Echandía, Hernando. “Teoría General del Proceso” Tomo I Edd. Universitaria SRL. Buenos Aires. Pg. 231-232.

³⁶ Azula Camacho, Jaime Manual de Derecho Procesal. Tomo I Editorial. Temis S.A Bogotá. 2000 Pag. 282-284.

³⁷ Devis Echandía. Obra Citada. Pg. 206.

constituye una exigencia esencial del principio de congruencia que rige el proceso.

La Sentencia como vértice final del principio de congruencia procesal.

Acepción Etimológica.

Etimológicamente el término sentencia proviene del latín *Sententia* que a su vez proviene término “*sentiens, sentientis*” participio activo de “**sentiré**” que significa sentir; originariamente procede de la raíz indoeuropea “*sent*” que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado dicho verbo expresa un proceso perceptivo intelectual, significa a su vez sentir, pensar, percibir por los sentidos los matices de la realidad y obtener un pensamiento. De allí que sentencia puede referirse a una frase que recoge la verdad, centrada por una larga tradición que significa la sabiduría, y experiencia de la realidad y obtener un pensamiento o juicio que constituye una opinión fundamentada. Así, la sentencia puede referirse a una frase de la verdad obtenida por una larga tradición de sabiduría y experiencia de la realidad; una decisión bien fundamentada de un juez al haber percibido todos los aspectos de un problema y reflexionado sobre ella, y asumido una decisión obtenida de la percepción, el sentimiento y el pensamiento racional.

La sentencia es la decisión final de un proceso que el juez pronuncia respecto del asunto u objeto que ha sido materia de un juicio en ejercicio de su función jurisdiccional que está investido.

Conforme a la doctrina “La sentencia es un acto jurisdiccional por excelencia. Es el acto por el cual se materializa todo el poder esencial de la jurisdicción (...) La sentencia como acto jurisdiccional accede o deniega la tutela concreta que se ha reclamado en la pretensión luego del debate en perfecta contradictorio que ha significado su procesamiento. (...). La

sentencia decide los extremos litigiosos que de una u otra forma se han constituido como objeto del proceso. De todas maneras la sentencia decide el derecho sustancial que ha constituido la relación subyacente procesada y luego del raciocinio lógico-creativo que concede o deniega una tutela concreta.”³⁸

Según Alsina “...La sentencia es un documento destinado a constatar la existencia del juicio del juez sobre la cuestión sometida a su decisión, y como tal reviste los caracteres de un instrumento público, pues se trata de un acto otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y en la forma que las leyes prescriben”³⁹

Vescovi señala que: “La sentencia judicial, como decisión del magistrado que aplica la ley, como norma jurídica individualizada, posee una forma y un contenido. Es, en primer lugar un acto jurídico, la expresión de voluntad del Estado a través de uno de sus órganos, y es además, un documento por el cual se expresa dicho acto de voluntad. Como acto jurídico es producto de una serie de efectos que significan otras tantas manifestaciones de la voluntad del Estado por medio del juez, es un órgano el que realizando una labor intelectual y voluntaria, expresa dicho querer. Como documento traduce el acto jurídico, es su representación y la doctrina distingue perfectamente ambas manifestaciones. El documento es el que traduce el contenido del acto jurídico, pero no es el mismo acto.”⁴⁰

Couture señala que:” El vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en el que se

³⁸ Quintero, Beatriz y Prieto, Eugenio. “Teoría General del Proceso. Tomo II Ed. Temis S.A. Bogotá. Pg 198.

³⁹ Alsina, Hugo. “ Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial” Tomo IV 2da Ed. Edit. Anón Edit. Buenos Aires. Pg. 73.

⁴⁰ Vescovi, Enrique. “ “Interpretación de la sentencia”. Revistade Derecho, Jurisprudencia y Administración. Montevideo. Marzo-Octubre. 1956 Año 54. 3-10 Pg.257.

consigna. Como acto la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida.”⁴¹

Considerando las concepciones doctrinarias, podemos concluir que la sentencia viene a ser un acto volitivo del juez, por el cual luego de un análisis-lógico jurídico sobre las pretensiones, los hechos y las pruebas aportadas al proceso, asume una decisión resolviendo el conflicto de intereses promovido por la demanda, pronunciándose conforme corresponde mediante la aplicación de la ley y el derecho, el mismo que consta expresado como acto procesal final.

Naturaleza de la Sentencia.

Respecto a la naturaleza de la sentencia se señala que la sentencia es un silogismo en la que existe una premisa mayor dada por la norma, una premisa menor que es el caso concreto y la conclusión que es la decisión concluyente.

También se dice que la sentencia es un acto de inteligencia y un acto de voluntad, otros señalan que la sentencia es un razonamiento y juicio de voluntad y por último que la sentencia es un juicio lógico de confrontar los hechos con el derecho.

Alsina señala que “Tradicionalmente, se admite que la sentencia, desde el punto de vista de su estructura, constituye un silogismo, en el que la premisa mayor está dada por la norma abstracta, la menor por el caso concreto y la conclusión por la parte dispositiva...”⁴²

⁴¹ Couture, Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil” 3ra Edic. Edit. Depalma. Buenos Aires. 1985. Pg.277.

⁴² Alsina Huago Tratado Teorico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Tomo IV Ed. Editores. Buenos Ares. 1961 Pg. 58.

Azula Camacho refiere que “Existen dos criterios en relación a la naturaleza de la sentencia:

- a) *Razonamiento*: Para unos la sentencia es un razonamiento o, más concretamente, un juicio, en el cual la premisa mayor está constituida por la norma positiva, una menor, compuesta por los hechos materia del proceso, y la conclusión, resultante de las dos anteriores, representada por la decisión de la ley al caso particular materia de la controversia.
- b) *Un acto de voluntad*: Para otros la sentencia es un acto de voluntad, o sea, una manifestación que hace el funcionario judicial para resolver el asunto sometido a su decisión. “(...) La sentencia incuestionablemente es una voluntad del juez, pero que se realiza necesariamente mediante un silogismo o juicio, de donde emana la decisión.”⁴³

Estructura de la Sentencia.

La estructura de la sentencia está relacionada a las partes que la componen y es esencial para su validez como tal, una parte de la doctrina señala que la estructura de la sentencia es básicamente dos una parte es el fundamento, razonamiento o lo que también conocemos como la motivación que viene a ser la justificación de la sentencia y el otro es la decisión o el mandato que contiene la imperatividad de la sentencia. Otros refieren que son tres las partes de la estructura de la sentencia un primer elemento se refiere a la relación de la causa, el segundo es el de la fundamentación o motivación y el tercero es la decisión; asimismo se refiere que en realidad sería cuatro las partes de la sentencia; una es el encabezamiento lugar, fecha, etcétera, el segundo sería la exposición clara y concisa de las pretensiones de las partes y los hechos, el tercero, la fundamentación o razones legales, es decir

⁴³ Azula Camacho, Jaime. “Manual de Derecho Procesal. Tomo I séptima Edic. Edit. Temis S:A: Bogotá. Pg. 332.

las consideraciones y por último el cuatro, es el fallo o la decisión, en el que se resuelve todos los puntos que son materia de debate.

También se distinguen por su estructura de las sentencias en partes formales y partes materiales, las partes formales estarían relacionados a la redacción, lugar fecha, firma, idioma, etcétera y las partes materiales los relacionados a los resultados considerandos y parte dispositiva.

Ricardo Reimundin en su libro Derecho Procesal Civil refiere que "...la sentencia definitiva debe contener: 1) la designación del lugar y fecha en que se dicte; 2) el nombre y apellido de las partes y de las personas que las hayan representado; 3) La relación sucinta de las cuestiones de hecho y de derecho, materia de la litis; 4) La apreciación de la prueba producida respecto de los hechos alegados; 5) La consideración , por separado, de las cuestiones plantadas 6) Decisión expresa, positiva sobre las pretensiones deducidas sobre las excepciones opuestas y sobre las cosas..."⁴⁴

En nuestra Legislación Código Procesal Civil

En nuestro ordenamiento jurídico procesal encontramos regulada una estructura de la sentencia en tres partes, al respecto, el artículo 122^a hace referencia al contenido o estructura de la sentencia señala 3 partes estableciendo: "*La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.*"

Parte Expositiva: Es la parte donde va un resumen de las pretensiones de la demanda y sus fundamentos de hecho y jurídicos, de la absolución; y de la trama de proceso que concluye que su estado es la de emitir decisión mediante sentencia.

Parte Considerativa: Es la parte en los que se expresan los fundamentos o

⁴⁴ Reimundín Ricardo, Derecho Procesal Civil" Tomo II Edit. Viracocha. Buenos Aires. Pg. 71.

razonamientos que hace el juez, es la parte que contiene la motivos por los que el juez estima o desestima de demanda, mediante la argumentación que en él hace.

Parte Decisoria: Es la parte del fallo de la sentencia en la cual el juez expresa su decisión final respecto al conflicto que es objeto del proceso, declarando el derecho, constituyendo un derecho o estableciendo una condena.

La Motivación de las Sentencias como exigencia del principio de congruencia procesal.

La motivación es un deber de los magistrados y un derecho de los justiciables, consiste en la fundamentación o los argumentos o el razonamiento del Juez por los cuales arribó a su decisión, esta vinculado al principio de congruencia por cuanto que dichas razones deben estar vinculadas al objeto del proceso, las pretensiones y los sujetos intervinientes en el proceso, dado que de no tenerse en cuenta esa correlación se vulnera el principio de congruencia en el proceso.

Según explican los autores José Luis Castillo/ Manuel Lujan Tupez y Roger Zabaleta Rodríguez.⁴⁵ “Motivar equivale a justificar razonablemente un acto volitivo. No era menester de los reyes en las antiguas monarquías, pues se creía que ellos no podían equivocarse, al ser su voluntad divina, ni es atributo de los dictadores que imponen su voluntad no con la razón ni por la razón, sino con la arbitrariedad y por la fuerza.

Motivar constituye la expresión de un ejercicio democrático y

⁴⁵ José Luis Castillo/ Manuel Lujan Tupez y Roger Zabaleta Rodríguez. “Razonamiento Judicial.” *Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones*. Edit. Ara Editores, UBIJUS Y ISBN. . Edic. 2006 Lima. Perú. Pg. 367-368.

razonable del poder; una de las manifestaciones del Estado de Derecho. No exagera el procesalista Monroy Galvez cuando dice que la motivación de las resoluciones judiciales representa en el mundo contemporáneo las tendencias valorativas de una sociedad que son explicativas de su realidad y programáticas de futuro.⁴⁶

La motivación de las resoluciones judiciales son un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juez en los cuales apoya su decisión de motivar. En el plano procesal consiste en exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión.⁴⁷

“La motivación constituye un elemento eminentemente intelectual, que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador, expresando conforme a las reglas de la logicidad y comprende tanto el razonamiento de hecho como el de derecho y los cuales el juzgador apoya su decisión”⁴⁸

Según la Jurisprudencia⁴⁹ los fines de la motivación a saber son los siguientes: **a)** Que, el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; **b)** Que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responda a una determinada interpretación y aplicación del derecho; Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir en su caso, la decisión; y , Que los tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación

⁴⁶ Ibid Pg. 367.

⁴⁷ Ibid. Pg. 369.

⁴⁸ Casación N° 1102-2000-lambayeque. Diario Oficial El Peruano. Lima 30 de octubre del 200 Pg. 6385

⁴⁹ Casación N° 912—Ucayali, Diario Oficial El Peruano Lima.12 de Noviembre de 1999. Pg. 3906 y Casación N° 990-20000-Lima. Diario oficial “El Peruano”. Lima 30 de Octubre del 2000.

del Derecho”.

Además de ello se puede agregar, como la de contribuir a la predictibilidad, crear doctrina jurisprudencial, ser un instrumento de pedagogía, y por último crear precedentes vinculantes, integrar el derecho entre otros.

Vicios de la Motivación de las sentencias

Entre los vicios de la motivación de las sentencias tenemos:

Falta de Motivación: Es aquella en existe una ausencia total de fundamentación.

Motivación Defectuosa: Esta motivación es defectuosa en la medida que, sea aparente, insuficiente y defectuosa propiamente dicho.

La Motivación Aparente: Es aquella que se caracteriza porque disfrazan o esconden a través de cosas que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron o formulas vacías de contenido que no se condicen con el proceso y que finalmente nada significan por su ambigüedad o vacuidad. También se denomina motivación simulada. Son caso como los que se limitan a describir hechos alegados por las partes sin hacer una análisis ni vincularlos con las pruebas; o las que realizan una vaga o genérica alusión a las pruebas aportados por las partes sin especificar el valor otorgado por el que le genera convicción para su decisión; o las que aseveran que los hechos se encuentran probados sin embargo no hay referencia específica a las pruebas que acreditan el hecho o los hechos que se menciona; o los que señalan genéricamente que se ha cumplido con todos los requisitos para encuadrar en el supuesto de la norma sin embargo no contiene fundamentos facticos que conllevan a esa conclusión; o las que se

apoyan en pruebas obtenidas ilícitamente.

Motivación Insuficiente: Es aquella que no respeta el motivo lógico de la razón suficiente, es decir cuando las pruebas en que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella sino también otras conclusiones. Por ejemplo la sentencia que se apoya en una pericia que no excluye otras causas aparte que las imputadas, o los que relacionan los hechos con medios probatorios impertinentes o inconducentes.

Motivación defectuosa propiamente dicho: Se produce cuando el juez viola los principios lógicos o las reglas de experiencia; está vinculada a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos.

El Principio Congruencia como correlación entre la Demanda y la Sentencia

Como se tiene expuesto la congruencia procesal exige la correlación o identidad que debe haber entre lo resuelto por el juez en la sentencia y lo pretendido por las partes en la demanda a la que debe tenerse en cuenta también lo expresado o la oposición del demandado. Guasp, refiere al respecto que la congruencia es “(...) la conformidad que debe existir entre una sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición oposiciones en cuanto se limiten a ese objeto.”⁵⁰

Conforme a la doctrina, el procesalista Prieto Castro y Fernandez, señala que: “La congruencia debe ser entendida en sus justos límites. No se trata de una adaptación literal de los pedimentos, y menos a las palabras. Basta para cumplir con el principio que el fallo guarde acatamiento a lo sustancial de lo solicitado, que sus declaraciones tengan la eficacia jurídica

⁵⁰ Guasp, Jaime. “Derecho Procesal Civil” 3ra Ed. Tomo I Instituto de Estudios Políticos de Madrid 1968 Pg. 517.

para que queden resueltos todos los puntos objeto del debate.”⁵¹

Para Monroy Galvez: “El principio de congruencia judicial consiste en el deber del órgano jurisdiccional de mantener conformidad entre la decisión judicial (resolución) y la petición de las partes. Si la congruencia judicial es aplicable a todos los actos procesales del juez, suele identificarse con la decisión final. Una frase latina lo describe así: *Secundum allegata et probata, iudex judicare debet* (El juez debe resolver según lo alegado y probado)... (...) El principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o se exceda de las peticiones contenidas en el proceso que resuelve”.⁵²

Por su parte, Devis Echandía la define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas....(.)”⁵³

Conforme a lo expuesto la doctrina define al principio procesal de congruencia como la norma procesal que expresa los límites del juicio del juez, el ámbito que debe alcanzar y que no debe sobrepasar la sentencia. Es la exigencia de identidad entre la demanda y la oposición y la sentencia

⁵¹ Prieto Castro y Fernández, Leonardo. Derecho Procesal Civil Tomo I Ed. Tecnos. Madrid. 2da Ed. 1980 Pg. 190.

⁵² Monroy Galvez, Juan Temas de Proceso Civil. Librería Studium S.A. Lima. 1987. Pg. 222

⁵³ Devis Echandía, Hernando Tería General del Proceso. Tommoli Ed. Buenos Aires. 1985. Pg. 533

es decir lo expuesto por las partes. No pudiendo el Juez resolver de manera distinta en cuanto a las partes, a las pretensiones debatidas y los hechos alegados por las partes.

En resumen, hay una exigencia impuesta al juez en el proceso, la de establecer siempre una identidad respecto a las pretensiones, partes y hechos del proceso y lo resuelto en la sentencia.⁵⁴

La congruencia en la sentencia puede ser enfocada desde dos aspectos: congruencia interna y congruencia externa.

Congruencia Interna: Es la congruencia o concordancia o coherencia que debe existir entre las distintas partes de la sentencia. Es decir en la primera parte el juez establece los límites subjetivos y objetivos del pronunciamiento, en estricta correlación entre lo que ha sido objeto de la pretensión y de la oposición del demandado, estableciendo quienes son las partes, los sujetos a los que alcanzará los efectos de la decisión, identificando por sus nombres y apellidos al demandante y demandado (*límite subjetivo*), y determinará lo que ha sido materia de debate fáctico, fijando lo que será objeto de decisión (*límite objetivo*). Esta primera parte ha de ser congruente con el contenido de la demanda y de la oposición desde el punto de vista subjetivo, dado que la decisión sólo afectará a las partes, y desde el punto de vista objetivo, sólo será objeto de decisión el conflicto en el marco de lo que ha sido expuesto por las partes, siendo que la resolución deberá abarcar todos los elementos de la pretensión, esto es, los sujetos, el objeto y la causa petendi.

La congruencia Externa: Es la parte de los considerandos, en el magistrado, en primer lugar, analizará la prueba incorporada válidamente al proceso, correlacionándola con lo que ha sido motivo de debate fáctico o de

⁵⁴ Hurtado Reyes Martín Alejandro. Artículo La Incongruencia en el Proceso pg. 4

los hechos, a fin de establecer los hechos que han sido acreditados, para luego subsumir jurídicamente respecto a ellos, dando respuesta a los argumentos esgrimidos por el actor y por el demandado. Esta segunda debe tener exacta concordancia con la congruencia interna de manera que sólo y únicamente puede explayarse respecto de los hechos invocados y debatidos por las partes, y los argumentos planteados por ellas que han sido motivo de exposición en la primera parte, seleccionando e interpretando la norma aplicable al caso. Esta segunda parte debe guardar congruencia, con la primera parte.

En juez en el desarrollo de los considerandos va construyendo y delineando última parte de la sentencia, su decisión. En definitiva, la decisión debe ser congruente con la primera y con la segunda, esto es, debe contener un mandato que es consecuencia lógica de los resultandos y los considerandos.

Para los fines de la presente tesis interesa el punto de vista externo, es decir la congruencia que debe existir, en relación a la pretensión hecha valer en juicio y la oposición a ella, en relación a lo resuelto.

Guasp afirma que "...se trata de una relación entre dos términos, uno de los cuales es la sentencia misma, y más concretamente su fallo o parte dispositiva, y el otro el objeto procesal en sentido riguroso (...) la pretensión procesal y la oposición a la misma en cuanto lo delimita o acota, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores del objeto: los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila".⁵⁵

La congruencia opera como una garantía para las partes, en cuanto limita las facultades decisorias del juez a la pretensión y la oposición, y al

⁵⁵ Guasp, Jaime "Los límites temporales de la cosa juzgada". Anuario de Derecho Civil. Instituto Nacional de Estudios Jurídicas Ed. 1948 Tomo I Pg. 435-472

aspecto fáctico en que ellas se asientan. Salvo las excepciones que la ley permita traspasar ese límite como más adelante se verá referido a la flexibilización de este principio.

Congruencia respecto a los Sujetos, Objeto, y Hechos o Causa Petendi.

La identidad o correlación que exige el principio de congruencia entre lo resuelto por la sentencia y lo pretendido por las partes, se extiende en cuanto a los sujetos que intervienen en el proceso, en cuanto al objeto o cosas materia del proceso y en cuanto a los hechos que sustentan la pretensión es decir la cusa pretendí.

- a) **Congruencia respecto a los sujetos (o congruencia subjetiva):** la congruencia respecto a los sujetos es la identidad o correlación que debe haber entre la sentencia y los sujetos o partes que intervinientes en el proceso. Mario Chichizola señala respecto a la congruencia subjetiva que "...los sujetos frente a quien se dicta la sentencia han de ser los mismos que los que figuran en la pretensión"⁵⁶

La congruencia subjetiva está referida a los sujetos del proceso, es decir, a los sujetos que integran la relación jurídica procesal como demandante y demandado, salvo los casos de sucesión procesal, denunciado civil, o litis consorte necesario; que también liga al juez su pronunciamiento respecto a los mismos.

Tomando en cuenta el aforismo *res inter alius acta* (tomada del derecho civil), los efectos directos de la sentencia sólo deben afectar a las partes del proceso; no obstante se debe tener en cuenta

⁵⁶ Chichizola Mario, "Requisitos Constitucionales para una sentencia válida" Revista Jurídica 2. La Ley" Buenos Aires.T.1981.-D, 1981 Pg.1141.

también la generación de efectos reflejos de sentencia judicial.

En la congruencia subjetiva se tiene que tomar en cuenta tres aspectos:

- a. El juez debe pronunciarse necesariamente sobre todas las partes del proceso.
- b. El Juez no puede pronunciarse omitiendo u olvidando pronunciarse respecto algunas de las partes del proceso.
- c. El Juez no puede pronunciarse respecto a un sujeto que no ha sido parte del proceso, es decir no puede incorporar en su decisión a quién no ha intervenido en el proceso.

- b) **Congruencia respecto al objeto (o congruencia objetiva):** la congruencia objetiva es la exigencia respecto a la correlación o identidad que debe haber entre la sentencia o decisión jurisdiccional y las pretensiones y oposición planteadas por las partes en el proceso. Es decir la sentencia no debe tener disconformidad entre los pedidos del demandante y las oposiciones del demandado, es decir el objeto demandado u objeto materia de conflicto.

En tal sentido: El *principio de congruencia* no implica la libertad de Juez con respecto al principio dispositivo de la partes en el proceso civil, sino implica la obligación o limite a la facultad del juez en su decisión a la identidad que debe existir entre el contenido de la demanda y los que resuelve en el proceso; es decir en su decisión no puede excederse ni omitir pronunciarse ni otorgar de manera diferente al objeto del proceso.

El principio de congruencia respecto al objeto del proceso o congruencia objetiva comprende la limitación al juez en tres

aspectos:

- a. El límite al Juez que al dictar su sentencia no debe ir más allá de lo pedido por las partes; tiene que haber congruencia entre lo pretendido y lo que declara el juez en su fallo, si se pronuncia más allá de lo pedido estamos frente a una sentencia “*ultra petita*”.
 - b. El límite al Juez de dictar su sentencia sin que pueda incorporar una pretensión no demandada o reclamada. Del mismo modo no habría congruencia entre lo pretendido y lo declarado si otorga una pretensión no pedida por las partes, situación que da lugar a una sentencia “*extra petita*”.
 - c. El límite al Juez de no omitir o no dejar de pronunciarse sobre alguna pretensión reclamada, en este caso igualmente no hay congruencia entre lo pretendido y lo declarado. Si el juez omite pronunciarse sobre alguna pretensión demandada estamos ante una sentencia “*citra petita*” o “*infra petita*”.
- c) **Congruencia respecto a los hechos (o congruencia fáctica):** la congruencia fáctica o respecto a los hechos, está vinculada a lo que constituye la causa pretendida, es decir los hechos que sustentan las pretensiones planteadas; esta congruencia es aquella exigencia o identidad que debe haber entre la sentencia y los hechos planteados o alegados por las partes.

El juez califica los hechos materia de controversia a fin de subsumir al derecho que corresponde, ello en virtud al principio *iura novit curia* sin embargo no puede modificar los hechos, es decir puede cambiar la calificación jurídica, pero no puede sustentar en

su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes.

Se trata de la necesaria correlación que debe haber entre los hechos planteado por el demandante y los del demandando, y la resolución expedida por el juez.

En el proceso para fines de la probanza se deben fijar los hechos relevantes al proceso, que son el objetivo, para determinar si se produjeron o no, para determinar la verdad sobre los mismos.

En tal sentido, “fijar los hechos” o lo que en nuestra legislación le llama “puntos controvertidos”, significa, determinar cuáles son los puntos de desencuentro sustentados en la litis por las partes, por lo que los puntos controvertidos son el resultado de la contrastación de la posición que sustenta el pretensor al proponer su pretensión y de las alegaciones que se realiza en el proceso por las partes.

Anteriormente correspondía solo al juez “fijar” los puntos controvertidos, ahora, corresponde primero a las partes “proporcionar” los hechos de la litis que consideran es materia de controversia, y con su propuesta o si ella, corresponderá al juez desarrollar la actividad probatoria. Los puntos controvertidos resultan de singular importancia en el proceso civil, por cuanto que sobre ellos gira la actividad probatoria, por ser la base para resolver la controversia, y corresponderá al juez desarrollar la fundamentación de la sentencia para determinar en base a la prueba cuáles puntos controvertidos que se probaron y cuáles no.

La congruencia procesal respecto a los hechos se puede manifestar de tres formas.

a. *Cuando el juez sustenta su decisión en hechos distintos a los*

alegados por las partes para sustentar su pretensión: Es decir se trata de hechos que pueden estar en la demanda, pero estos hechos no constituyen el fundamento factual de la pretensión alegada y opuesta por la parte demandada, sin embargo el juez en forma incongruente toma como fundamentos para sustentar su decisión hechos que aun cuando estén en el proceso no corresponden a los fundamentos de determinada pretensión u oposición, es decir hechos no alegados por la parte como sustento de determinada pretensión.

- b. *Cuando el juez sustentar su decisión incorpora hechos no planteados por las partes en la demanda:* Ello se produce cuando el Juez incorpora hechos que no están en el proceso o advierte de las pruebas otros hechos que no fueron materia de los alegados por el demandante o contradicho por la otra partes, es decir no se debatió en el proceso y no fue llevado dichos hechos al proceso por las partes, sin embargo el juez para asumir su decisión se basa hechos que los incorpora y no fueron alegados por las partes, lo que constituye un exceso, y que genera vicio en la sentencia por incongruencia por este extremo de los hechos.
- c. *Cuando el juez omite hechos planteados por las partes al emitir su decisión.* El Juez está obligado analizar los hechos planteado por las partes y son materia de debate, la omisión de los hechos objeto de debate, genera vicio en la sentencia que genera su invalidez, obviamente será declarada nula; es

decir el Juez debe pronunciarse sobre todos los puntos o hechos controvertidos fijados en la audiencia correspondiente.

Vulneración del Principio de Congruencia Procesal.

La vulneración del Principio de congruencia genera lo que se conoce como vicios de incongruencia de las resoluciones judiciales; es decir se trata de decisiones judiciales o sentencia expedida por el juez, en la que no se respeta o guarda la correlación o identidad que debe haber entre las pretensiones que conforman el objeto del proceso, o los hechos alegados por las partes en el proceso y los sujetos que intervienen en él.

En dicho sentido las manifestaciones de incongruencia que se presentan en el proceso civil, son los siguientes:

Incongruencia subjetiva.

La incongruencia subjetiva es aquella en que los sujetos respecto de los cuales se dicta sentencia no son los mismos que figuran en la demanda o la relación procesal

Esta incongruencia está referida a los sujetos del proceso que integran la relación jurídica procesal como demandante y demandado. Conforme al aforismo *res inter alius acta* que se refiere a que los efectos directos de la sentencia sólo deben afectar a las partes del proceso.

La doctrina sostiene que "...habrá de tener en cuenta a los sujetos integrantes de la relación jurídica procesal, o sea a aquellos que revisten la calidad de partes -no a los representantes- sea a aquel que pretende (parte actora) o frente a quien se pretende (parte demandada,

tanto sea el comienzo del proceso, como con posterioridad). Esta congruencia no solo exige identidad de sujetos, sino también identidad de su calidad. Aunque hay que tener en cuenta las posibles intervenciones de terceros que se podría haberse integrado en el proceso.

Las manifestaciones de esta incongruencia subjetiva pueden producirse de tres maneras:

- a) **Incongruencia por exceso:** se produce cuando en la sentencia la condena conjuntamente con las partes a quien no es parte en el proceso, pero que interviene en el proceso, por ejemplo como tercero coadyuvante, o representante o apoderado.
- b) **Incongruencia por omisión:** se produce cuando en la sentencia el Juez olvida pronunciarse respecto a uno de los demandados.
- c) **Incongruencia extra sujetos:** se produce cuando el Juez al dictar sentencia respecto a un sujeto que no está en el proceso o ajeno al proceso.

La Incongruencia Objetiva.

La incongruencia objetiva está referida a la incongruencia que se produce entre la sentencia y el objeto del proceso, es decir está relacionado a las pretensiones planteadas y las oposiciones, son las peticiones efectuadas que son materia de controversia en el proceso.

En este tipo de incongruencia se aprecia una disfunción en el manejo de las pretensiones, un tratamiento inadecuado por parte del juez con respecto a los elementos objetivos y subjetivos de la pretensión

procesal: el petitorio, la causa petendi y elementos subjetivos de la pretensión (demandante y demandado).⁵⁷

En la incongruencia objetiva existe un divorcio entre lo resuelto por el juez y lo que es objeto del proceso, es decir, con petición expresa de la demanda (pretensión), lo expuesto como defensa por el demandado (contestación y reconvención). Esta incongruencia se presenta de tres formas, la *citra petita*, la *extra petita* y la *ultra petita*. Las manifestaciones de esta incongruencia se producen en tres aspectos:

a) Incongruencia *Ultra Petita*: se produce cuando el Juez al dictar su sentencia va ***más allá de lo pedido por las partes***.

En la incongruencia *ultra petita*, en el proceso civil, el criterio que se maneja para poder determinar cuándo se da más de lo pedido por las partes, es un criterio cuantitativo, es decir, basado en el quantum o monto del petitorio. Así, si el demandante pide que el demandado le pague la suma de S/. 100.00 soles entonces el Juez no debe tomar una decisión donde se le reconozca un pago mayor al demandante que el solicitado, como por ejemplo ordenar el pago final de S/. 200.00 soles; sin embargo, el Juez sí puede reconocer en su pronunciamiento a favor del demandante una suma menor, como por ejemplo S/. 90.00 soles, esto como resultado de que en el debate procesal se haya logrado probar que solo le corresponde al actor dicho pago es decir una suma menor, en tal caso no se produce la incongruencia *ultra petita*.

b) La incongruencia *Extra Petita*: es el vicio de incongruencia por la que el juez dictar su sentencia agregando una pretensión no reclamada, es

⁵⁷ Hurtado Reyes, Martín Alejandro. Comentarios al Tercer Pleno Casatorio. "El Principio de Congruencia Procesal y el Tercer Pleno Casatorio" Lima. Pg.85

decir otorga una pretensión que no ha sido reclamada o planteada por las partes, por lo que resulta que se otorga una pretensión extra proceso. Es decir existe un apartamiento del juez de las peticiones formuladas por los sujetos del proceso.

La incongruencia *extra petita* constituye siempre una infracción al principio dispositivo y de aportación de las partes, pues el juez está impedido a pronunciarse o decidir sobre aquellas pretensiones sobre las que no fueron ejercitadas por las partes, por cuanto que son ellas las que señalan y conforman el objeto del debate de las partes o *Thema decidendi* y el alcance del pronunciamiento judicial.

El proceso es de naturaleza pública, pero los intereses que en él se discuten son, la mayoría de las veces, de índole privada. Por este motivo, el juez se encuentra vinculado a la declaración de voluntad de pretensor; no en cuanto a las normas procesales que son casi siempre de carácter imperativo, pero si en lo que atañe a los derechos en controversia que son generalmente disponibles. Solo en el caso que los derechos en pugna trasciendan el interés particular, la prohibición de incongruencia por *extra petita* admite excepciones.⁵⁸

Devis Echandia sostiene que se produce tal incongruencia cuando el sentenciador sustituye una de las pretensiones del demandante por otra y cuando, además de otorgar las primeras, concede algo adicional.⁵⁹

c) Incongruencia *Citra Petita*: esta manifestación es llamada también incongruencia *infra petita* y se produce cuando el juez en su decisión

⁵⁸ Zavaleta Rodríguez Roger. "Motivación de las Resoluciones Judiciales" en el Libro "Razonamiento Judicial." ARA Editores. Perú 2006 Pg. 504

⁵⁹ DEVIS ECHANDIA, Hernando. Nociones generales de Derecho Procesal Civil. Colección Jurídica Aguilar, Madrid, 1966, p. 543

final omite pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones propuestas por las partes o sobre algún punto controvertido.

Es decir al omitir pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones se pone en evidencia la falta de identidad entre lo resuelto y lo pedido por las partes, es decir existe falta de correlación entre los puntos controvertidos fijados y los resueltos en la decisión.

En la incongruencia *citra petita* se manifiesta en realidad un supuesto de incongruencia omisiva en la que el juez guarda silencio de las pretensiones y alegaciones postuladas por las partes.

La ausencia de pronunciamiento debe referirse a un pedido planteado oportunamente; de modo que si este se produce fuera extemporáneamente no estaríamos ante una incongruencia por defecto⁶⁰

Incongruencia Fáctica

Esta incongruencia es esta referida a la incongruencia en los hechos, es aquella incongruencia en la que no existe identidad de lo resuelto por el Juez, y los hechos alegados por las partes. Los hechos son los elementos fácticos que secundan la llamada causa petendi. Al ser las partes los que aportan al proceso los elementos de hecho y las pruebas, el juez se encuentra vinculado a los mismos.

La doctrina señala que "...en la determinación y selección de los hechos, el juez solo podrá fallar según lo alegado y probado por las partes (*iudex secundum allegata et probata partium decidere debet*), incidiendo la decisión judicial en incongruencia cuando se aparta de esta máxima o cuando, por iniciativa propia, trae al proceso hechos o circunstancias no

⁶⁰ Gonzales Malafga Sergio. "La congruencia como requisito de la sentencia en la jurisprudencia constitucional" año 1988.

alegadas”⁶¹

Joan Picó señala que “La prueba practicada por el juez –se refiere a la prueba de oficio- deb limitarse necesariamente a los hechos en controvertidos y discutidos por las partes en virtud del principio dispositivo y de aportación de parte.

En consecuencia son los litigantes quienes deben al proceso el material factico que identifica, configura y fundamenta sus respectivas pretensiones, no pudiendo el órgano jurisdiccional llevar a cabo ninguna actividad tendiente a investigar o aportar hechos no alegados por las partes, ni fallar alterándolos, so pena de incurrir la sentencia en un vicio de incongruencia...(…) si de la práctica de esta iniciativa probatoria resultan hechos no aducidos por los litigantes, no deberán ser tenidos en cuenta por el juzgador en aras de mantener la congruencia de su juicio con las cuestiones fácticas planteadas por las partes”⁶²

En cuanto a los elementos fácticos, “...el tribunal incurre en incongruencia cuando el juez no sentencia según lo alegado y probado por las partes. Así, existe incongruencia si el fallo se basa en algún dato fáctico no introducido expresamente por la parte como fundamento de su acción o de su excepción. La limitación impuesta por la congruencia consiste en que no puede el tribunal introducir por sí mismo un hecho relevante o fundamental.”⁶³

Las manifestaciones de esta incongruencia se producen de tres maneras:

a) *Incongruencia por hechos diversos o que no corresponden*

⁶¹ Millan Carlos. “La incongruencia civil. Pg. 84

⁶² Chamorro Bernal “La Tutela judicial efectiva” pg. 151.

⁶³ VILELA CARBAJAL, Karla Patricia. “Revisión en casación de vicio de nulidad procesal por incongruencia extra petita”. En: Jurisprudencia N° 8, agosto de 2008, pp. 93 a 118

al sustento de la pretensión: cuando el juez sustenta su decisión en hechos distintos a los alegados por las partes para sustentar su pretensión, es decir se trata de hechos que pueden estar en la demanda, y oposición, pero estos hechos no constituyen el fundamento factual de la pretensión alegada por la parte, es decir, (la *cusa petendi* de dicha pretensión) sin embargo, el juez en forma incongruente toma como fundamentos para sustentar su decisión que no corresponden a los fundamentos de determinada pretensión, o distorsiona o altera los hechos, alegados por la parte como sustento de determinada pretensión.

b) Incongruencia por incorporar hechos no planteados por las partes: Cuando el juez sustentar su decisión incorpora hechos no planteados por las partes en la demanda o no fueron materia de debate por las partes, ello se produce cuando el Juez incorpora hechos que no están en el proceso o advierte de las pruebas otros hechos que no fueron materia de los alegados por el demandante o contradicho por la otra partes, es decir no se debatió en el proceso, sin embargo el juez para asumir su decisión se basa hechos que los incorpora o hechos que ha advertido, y que no fe alegado por las partes, lo que constituye un exceso, y que genera vicio en la sentencia por incongruencia por este extremo de los hechos.

c) Incongruencia por omitir hechos planteados o sustentados por las partes: cuando el juez omite hechos planteados por las partes al emitir su decisión. El Juez está obligado analizar los hechos planteado por las partes y son materia de debate, la

omisión de los hechos objeto de debate, genera vicio en la sentencia que genera su invalidez, obviamente será declarada nula.

Carlos Millan indica que "... es congruente el fallo que se funda en hechos expresamente aceptados por las partes, siendo en cambio incongruente cuando no se respeta los hechos admitidos por los litigantes"⁶⁴

La congruencia en Segunda Instancia.

El principio de congruencia es enfocada respecto a la identidad o correlación que debe haber entre lo que resuelva el juez superior y los agravios expresados en la impugnación. Es decir existe un límite de las facultades del juez superior en función de pretensión impugnatoria; ello ocurre en virtud al aforismo "*Tantum appellatum quantum devolutum*".

En nuestro ordenamiento procesal civil ha sido regulado en el Artículo 364^o el que señala expresamente que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. La Corte Suprema en la Casación N^o 626-2001-Arequipa ha señalado respecto a dicha "... dicho numeral tienen entre sus antecedentes el Acuerdo de esta Corte Suprema del nueve de enero de mil novecientos veintitrés que declaró que *la jurisdicción de los tribunales de apelación se halla limitada por el objeto y alcances del recurso ordinario que abre la instancia, la sentencia consentida en todo o en parte no es revisable*. En este sentido, la norma procesal antes referida se funda en la presunción⁶⁵

⁶⁴ Millan Carlos, "La incongruencia civil Pg. 90

⁶⁵ Casación N^o 626-2001-Arequipa. Diario oficial El Peruano, Lima, 05 de noviembre del año 2001, pg. 7905.

iure et de iure referida a que quien no recurre, consiente lo desfavorable de la resolución dictada, aun cuando lo resuelto por el inferior no le sea presuntamente beneficioso en líneas generales.”

La reforma en peor

La reforma en peor es conocida con el aforismo *reformatio in pejus* que consiste en la prohibición de agravar la situación del que apeló la sentencia. Es otra limitación al juez superior. Nuestro ordenamiento procesal civil regula este aspecto en el artículo 370º señalando que el juez superior no puede modificar la resolución impugnada, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

Para Peirano la *reformatio in peius* consiste “...en atribuirle una competencia revisora restringida a los aspectos de la resolución impugnada que le resultan desfavorables a la quejosa. Por ende, el superior no puede modificar lo resuelto por el juez en sentido favorable a las pretensiones del impugnante, a menos que la contra parte recurriera de esa parte de la resolución del inferior. Este particular funcionamiento de la alzada configura el denominado en la doctrina “sistema de personalidad del recurso”⁶⁶

Según Marianella Ledesma: “ La revisión por el juez superior de la resolución impugnada implica que, a través del efecto devolutivo, se traslade el poder de decisión del juez inferior al superior, pero dentro de determinados límites. Uno de ellos es el objeto del proceso en segunda instancia, el mismo que no puede ser distinto al de la primera instancia; sin embargo, dicha limitación no alcanza aquellas cuestiones que habiendo sido articuladas en primera instancia, no han sido consideradas por el juez en la parte dispositiva de la sentencia, a pesar de haberse referido en la motivación. En este

⁶⁶ Peyrano, Jorge. El proceso civil: Principios y fundamentos, Astrea, Buenos Aires, 1978. Pg. 68

supuesto,, la norma prevé la posibilidad de la integración de la resolución apelada en la parte resolutive.

Flexibilización del Principio de Congruencia.

El principio de congruencia conforme a lo expuesto presenta una situación rígida, invariable inclusive se tiene definido a la congruencia procesal como un elemento esencial del proceso que genera la nulidad procesal si el órgano jurisdiccional no sujeta su decisión dicho principio.

No obstante, existen situaciones que generan excepcionalidad a la regla rígida del principio de congruencia estas situaciones que generan lo que se conoce en la doctrina como la flexibilización del principio de congruencia.

Como se ha señalado la congruencia impone la obligación del juez a pronunciarse solo sobre las pretensiones, hechos y sujetos involucrados en el proceso. El juez no puede omitir, variar o excederse en su decisión con respecto a ello. No obstante, la flexibilización impone al juez la posibilidad de ceder a las rígidas reglas de la congruencia, en merito a situaciones de buscar un debido otorgamiento de tutela jurídica, sin que ello signifique vulneración de los derechos de las partes o libertad a los jueces para proceder con arbitrariedad.

La posibilidad de flexibilización de la congruencia está vinculada a la naturaleza de ciertos procesos, en atención a sus fines o los bienes jurídicos protegidos o en el interés público; que supera el interés individual de las partes. Por lo que la posibilidad de desvincularse de las reglas de congruencia nace fundamentalmente de disposiciones legales que establece los supuestos específicos de desvinculación.

La figura de la flexibilización del principio de congruencia procesal

hoy en día es aceptada por la doctrina como una situación de atender de manera justa en determinadas situaciones el conflicto entre las partes.

El III Pleno Casatorio Civil hace el análisis de la flexibilización de la congruencia respecto de los procesos del derecho de familia, tales como los procesos de divorcio o de separación, y precisamente respecto a los casos de separación de hecho, en los que se encuentran comprometidos derechos del menor, la familia, el derecho de los cónyuges; del mismo modo se produce flexibilidad al principio de congruencia en los en los procesos laborales y contenciosos-administrativos.

La morigeración de la congruencia según la doctrina en diversas situaciones: en los procesos colectivos, ambientales, medidas cautelares, mandatos preventivos, hechos sobrevinientes, defensa no opuestas, extensión de los efectos de la sentencia, intereses, daño moral, etcétera, son algunas de las manifestaciones de este fenómeno particular, producto de la publicitación del proceso, sin contar aquellos otros donde subyace un particular interés público.⁶⁷

En el ámbito civil también es posible resolver situaciones en las que no obstante la inflexibilidad de la congruencia esta debe dar lugar a la protección de derechos de mayor trascendencia o importancia a la afectación, la doctrina cita el caso en el que se demandó el pago de una indemnización por daños y perjuicios por el fallecimiento de un menor en una torre de alta tensión que no tenía el cerco de protección, el juez resuelve lo peticionado en la demanda ordenando el pago de una suma

⁶⁷ Enderle, Guillermo Jorge. La congruencia procesal. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, 2007 Pg 327

de dinero por resarcimiento y además ordena que la demandada (una empresa eléctrica) coloque un cerco de protección con mayor seguridad para evitar futuros daños a terceros. La colocación del cerco no fue peticionada en la demanda; pero, el juez ordena su colocación de los cercos para prevenir daños futuros. Aquí es incuestionable que la decisión va más allá de lo solicitado pero se justifica además como un mecanismo de tutela preventiva a fin de evitar la repetición de un ilícito.⁶⁸

“El artículo 2037 del Código Civil habilita la posibilidad al juez de apartarse de la causal de nulidad de acto jurídico postulada por la parte demandante y dar lugar a una causal diferente cuando esta aparece “manifiesta”⁶⁹. En casos de un pedido de declaración de muerte presunta es posible que el juez al declarar improcedente la misma puede pronunciarse declarando solo la ausencia de la persona desaparecida. Tenemos igualmente el supuesto de flexibilización de congruencia en los procesos de divorcio donde se permite al juez variar el petitorio, así lo señala el artículo 358^o del Código Civil: “Aunque la demanda o reconvención tenga por objeto el divorcio, el juez puede declarar la separación, si parece probable que los cónyuges se reconcilien”.

En la tutela cautelar, el juez tiene la posibilidad de desvincularse del pedido cautelar en atención al presupuesto de adecuación, lo que significa que puede conceder una medida cautelar diferente a la solicitada, lo cual definitivamente no afecta el principio de congruencia

⁶⁸ Hurtado Reyes Martín Alejandro “El principio de congruencia procesal y su flexibilización en el Tercer Pleno Casatorio.” Pag. 96

⁶⁹ Ibid. Pg. 97-98

procesal, sino que lo flexibiliza para dar una oportuna respuesta a quien solicita por el peligro en la demora o cualquier otra situación una medida cautelar para garantizar lo que se decidirá en la decisión final. En el proceso constitucional el principio de congruencia procesal es igualmente poco riguroso, pues en el se discuten derechos fundamentales que merecen protección preferente.

El Tribunal Constitucional al resolver procesos de la libertad ha sostenido que el principio de congruencia no es absoluto sino más bien relativo. Con lo cual podemos sostener que el principio de congruencia admite una más amplia flexibilización en el proceso constitucional a diferencia de cualquier otro proceso.

El Tercer Pleno Casatorio Civil referido al Derecho de Familia, específicamente respecto a la indemnización en los procesos de separación de hecho, ha tratado respecto a la flexibilización del principio de congruencia entre otros señalando en su fundamentos 14 al fundamento 17 lo siguiente:

“14.- Estos principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal reclaman que el Juez se pronuncie solamente sobre los hechos y petitorio formulados por las partes en sus actos postulatorios respectivos. Igualmente, estos principios imponen a las partes que todas sus pretensiones y medios de defensa que convengan a sus intereses, se formulen también en la etapa postulatoria, ya sea en forma alternativa, subordinada o accesoria. Pero como veremos estos principios deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y, particularmente, en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, respecto de la indemnización. 15.- Cabe preguntarnos si puede considerarse infracción al principio de congruencia cuando un Juez de familia decide sobre pedidos o petitorios implícitos. Para

ello debemos partir de considerar el tipo de problemas que se aborda en un proceso de familia, siendo muchos de ellos conflictos tan íntimos y personales que las partes se niegan a exponer libremente, ya sea por simple pudor o por desconocimiento de que este mecanismo está precisamente destinado a tutelar su derecho a la dignidad. En tal sentido, no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda. 16.-Como lo analizaremos oportunamente, si en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, la parte interesada, en cualquier estado del proceso, expresa hechos claros y concretos referidos al perjuicio que resulta de dicha separación o del divorcio en sí, el Juez debe considerar esta manifestación de la voluntad como un pedido o petitorio implícito y, por consiguiente, debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, garantizando desde luego a las partes el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. Por lo demás el pedido implícito está considerado por la doctrina como una hipótesis de flexibilización del principio de congruencia. “La Corte Suprema en destacable actitud de comprensión se ha movido con plasticidad, sin dejarse atrapar por ninguna explicación teórica cerrada o absoluta (...); afirma que el órgano no está embretado por lo que peticionan las partes, ni por la literal hermenéutica de los preceptos legales. No está encerrado por el dibujo, voluntad y límites de ellas, pues es el juez (director del proceso, bajo control de los abogados en contienda) el que habrá de suministrar –con suficiente y adecuado sustento en las consideraciones de hecho, evaluación profunda de la prueba y valoración y del derecho aplicable– prolija y

razonada motivación (...). 17.- En consecuencia, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiera a los niños, adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como suele ocurrir en este tipo de procesos. No está demás anotar que en el contexto de un Estado democrático y social de Derecho también se explican y justifican otras flexibilizaciones del principio de congruencia procesal, que resultan pertinentes referirlas, como: a) en el nuevo proceso laboral, regulado por la Ley 29497, se admite la posibilidad de que el juez en la sentencia (artículo 31) disponga el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables, y también se dispone que el pago de intereses legales no requieren ser demandados, b) en el proceso contencioso administrativo, regulado por el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS, se faculta al Juez a decidir sobre el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no haya sido objeto de pretensión expresa en la demanda.”⁷⁰

En su fundamento 19 señala dicho pleno casatorio que: “19.- También es necesario puntualizar que en esta línea de flexibilización del principio de

⁷⁰ Tercer Pleno Casatorio Civil. Sentencia Casatoria N° 4664-2010-Puno. De fecha 18/03/2011.

congruencia nuestro ordenamiento procesal civil admite casos de acumulación tardía y de acumulación tácita. Así podemos verificar que en la última parte del artículo 87, modificado por Decreto Legislativo 1070, dispone que: a) si no se demandan pretensiones accesorias, sólo pueden acumularse éstas hasta antes del saneamiento del proceso, b) cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda.”⁷¹

Con respecto a la indemnización ha señalado dicho pleno casatorio que: *“Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí. Igualmente, en este supuesto, se garantizará al otro cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural.”⁷²*

Al respecto, esto evidentemente vulneraría el principio de congruencia, sin embargo en virtud de esta interpretación normativa por la Corte suprema, constituye una flexibilización de este principio en el que no obstante no haber sido materia de la pretensión de la demanda ni de la contestación el juez puede establecer una indemnización si en algún momento del proceso la parte aduce de ser conyugue perjudicado, y tendría que señalar el hecho y los hechos del perjuicio, considerándose como un

⁷¹ Tercer Pleno Casatorio Civil. Sentencia Casatoria N° 4664-2010-Puno. De fecha 18/03/2011

⁷² Ibid. Fundamento 9 punto. 77.

petitorio o pedido implícito, pero siempre debe garantizarse el derecho de defensa de la otra parte.

Regulación en nuestro Ordenamiento Procesal respecto al Principio de Congruencia.

El Código Procesal Civil regula el principio de congruencia de manera dispersa, en primer lugar, regula en el Artículo VII del Título Preliminar, en cuyo su segundo párrafo hace referencia a lo que constituye parte del principio de congruencia, esto es, que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar sus decisiones en hechos diversos a los alegados por las partes; también hace referencia en el Artículo 50 inciso 6 en cuanto regula los deberes del juez en el proceso, en el que señala como deber del juez en el proceso fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad respetando los principio de jerarquía de las normas y el de congruencia; asimismo en el artículo 122° incisos 3 y 4 del que norma sobre el contenido y suscripción de las resoluciones, donde hace referencia que la resolución debe fundamentarse respecto a los hechos y el derecho según el mérito de lo actuado en el proceso; y que debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

Dicho articulado señala lo siguiente: (Título Preliminar) **Juez y Derecho.** Artículo VII.- El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

El principio de congruencia como deberes, facultades y

responsabilidades del Juez en el proceso.

El artículo 50º. Señala: **Deberes.** Son deberes de los jueces en el proceso: (...) 6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando el principio de jerarquía de las normas y el de congruencia.

Regulación de la congruencia como contenido de las resoluciones.

El artículo 122. Señala las resoluciones contienen. (...) 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hechos que sustenta la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, de lo según el mérito actuado. 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;"

Del mismo modo, conforme al artículo VII del Título Preliminar se puede advertir que la nomenclatura o el título que le otorga el código a dicho articulado es de Juez y Derecho que en realidad se refiere solo al principio *iura novit curia* y no refiere dicho título de modo alguno al principio de congruencia que está contenido en el mismo artículo en su segunda parte; no obstante que ambos principios tienen una connotación distinta.

El principio "*iura novit curia*" está referida a la "...necesaria libertad con que debe contar el juez para subsumir los hechos alegados

y probados por las partes al tipo legal... (...) En otras palabras, implica conferir al juez la facultad de calificar libremente la relación jurídica en litigio, sin tener en consideración que las partes puedan haber efectuado un encuadro diverso del hecho a la norma”.

El principio de congruencia por el contrario, no implica la libertad de Juez con respecto al principio dispositivo de la partes en el proceso civil respecto a la invocación jurídica que se plasma con el principio iura novit curia; sino por el contrario la congruencia implica la obligación o limite a la facultad del juez en su decisión, a la identidad que debe existir entre el contenido de la demanda y la oposición y lo que resuelve en el proceso; es decir en su decisión no puede excederse ni omitir pronunciarse ni otorgar de manera diferente al objeto, sujetos o hechos del proceso.

La regulación en su segunda parte de este artículo del título preliminar señala: “... Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.” Esta referida a la prohibición del vicio *ultra petita* por parte del Juez y a la prohibición de hechos distintos a lo invocado o a la incorporación de hechos no invocados por las partes.

Conforme a este extremo normativo, se advierte que solo se regula la incongruencia *ultra petita* que está referida a la sentencia que incongruentemente se pronuncia más allá de lo pretendido por las partes. Sin embargo, el principio de congruencia respecto al objeto del proceso comprende la limitación al juez en tres aspectos:

- a) La limitación al Juez al dictar su sentencia de ir más allá de lo pedido por las partes; tiene que haber congruencia entre lo

pretendido y lo que declara el juez en su fallo, si se pronuncia más allá de lo pedido estamos frente a una sentencia “ultra petita”.

- b) La limitación al Juez de dictar su sentencia agregando una pretensión no reclamada, del mismo modo, no habría congruencia entre lo pretendido y lo declarado; si otorga una pretensión no pedida por las partes estamos frente a una sentencia “extra petita”
- c) La limitación al Juez de dejar de pronunciarse sobre alguna pretensión reclamada, en este caso igualmente no hay congruencia entre lo pretendido y lo declarado. Si el juez omite pronunciarse sobre alguna pretensión demandada estamos ante una sentencia “citra petita” o “infra petita”.

De lo expuesto se tiene que la regulación contenida en el Artículo VII del Título preliminar del Código Procesal Civil, no regula el principio de congruencia en todo su contexto, no regula los otros dos aspectos que comprende la congruencia por su objeto.

Asimismo, respecto a los hechos (o causa petendi) este artículo del título preliminar hace referencia “...ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”; según ello, puede entenderse que en él están comprendidos dos aspectos de la congruencia en cuanto a los hechos, esto es, sustentar hechos no alegados por las partes, o incorporar hechos no planteados por las partes.

La incongruencia por los hechos comprende también tres aspectos:

- a) Cuando el juez sustenta su decisión en hechos distintos a los

alegados por las partes al sustentar su pretensión, o pretensiones, es decir, se trata de hechos que pueden estar en la demanda, pero estos hechos no constituyen el fundamento factual de la pretensión alegada por la parte, es decir, (la cusa petendi de dicha pretensión), sin embargo el juez en forma incongruente toma como fundamentos para sustentar su decisión hechos de la demanda que no corresponden a los fundamentos de determinada pretensión, es decir hechos no alegados por la parte como sustento de determinada pretensión.

- b) Cuando el juez sustentar su decisión incorpora hechos no planteados por las partes en la demanda o no fueron materia de debate por las partes, ello se produce cuando el Juez incorpora hechos que no están en el proceso o advierte de las pruebas otros hechos que no fueron materia de los alegados por el demandante o contradicho por la otra partes, es decir no se debatió en el proceso, sin embargo el juez para asumir su decisión se basa hechos que los incorpora o hechos que ha advertido, y que no fue alegado por las partes, lo que constituye un exceso, y que genera vicio en la sentencia por incongruencia por este extremo de los hechos.
- c) Cuando el juez omite hechos planteados por las partes al emitir su decisión. El Juez está obligado analizar los hechos planteados por las partes y son materia de debate, la omisión de los hechos objeto de debate, genera vicio en la sentencia que genera su invalidez, obviamente será declarada nula.

Conforme a lo expuesto, se advierte que lo normado respecto a

los hechos, el artículo en mención, evidentemente se encuentra incompleto, pues sólo se regula dos extremos de incongruencia por los hechos, no habiéndose previsto la incongruencia por omisión de hechos en la sentencia.

Asimismo, se advierte que el referido artículo del título preliminar, no regula ni hace referencia alguna a la incongruencia por razón de los sujetos, también denominado incongruencia subjetiva, dado que el principio de congruencia respecto a los sujetos comprende también tres aspectos:

- a) Incongruencia por exceso: Se produce cuando en la sentencia la condena conjuntamente con las partes a quien no es parte en el proceso, pero que interviene en el proceso, por ejemplo como tercero coadyuvante.
- b) Incongruencia por omisión: Se produce cuando en la sentencia el Juez olvida pronunciarse respecto a uno de los demandados
- c) Incongruencia extra sujetos: cuando el Juez al dictar sentencia incorpora o se pronuncia respecto a un sujeto que no está en el proceso o es ajeno al proceso.

Con relación a lo normado por el Artículo 50° del Código Procesal Civil, en este articulado se encuentra dentro del capítulo II del título I de los Sujetos del Proceso, en el que se regula los Deberes, Facultades y Responsabilidades de los jueces en el proceso, y precisamente el Artículo 50° regula los deberes, en seis incisos 1 al 6 de los que se observa que establece como deberes el de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal, así como hacer efectiva

la igualdad de las partes en el proceso, dictar resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas, decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica incluso en caso de defecto o vacío de la ley, sancionar al abogado o parte que actúe con dolo o fraude en el proceso y fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia, entre otros.

El inciso 6 de este Artículo 50º hace sólo mención al principio de congruencia, sin definirlo al señalar como deber del Juez: “6. Fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.” Es decir solo menciona que el juez debe respetar este principio y de no hacerlo se sanciona con la nulidad de la resolución que expida.

El Artículo 122 del Código Procesal Civil al igual que el artículo VII del Título Preliminar, y el Artículo 50º en su nomenclatura no refiere de modo alguno al Principio de Congruencia, ya que título del articulado, se refiere al “Contenido y Suscripción de Resoluciones” en los que efectivamente en sus incisos 1 al 7 se precisa los requisitos que debe contener las resoluciones, como son el lugar y fecha, el número de orden, la relación correlativa y numerada de los fundamentos de hecho y de derecho, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto a todos los puntos controvertidos, el plazo de su cumplimiento de lo que se ordena y decide, condena de costas y costas, multa o su exoneración y la suscripción del Juez y auxiliar.

Conforme al inciso 4 del citado artículo 122º se establece en la

primera parte de este inciso que las resoluciones deben contener: 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Esta expresión es genérica no comprende todo los aspectos que conforman el principio de congruencia, dado que en él se refiere a la decisión judicial que debe indicar en forma clara respecto a todos los puntos materia de controversia. Ello tiene concordancia con el artículo 471º del Código Procesal Civil en el que se hace mención que el juez de no haber conciliación, procederá a enumerar los puntos de controversia y, en especial, los que van a ser materia de prueba.

Conforme a la doctrina procesal los puntos controvertidos "...son aquellos hechos afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra parte (...) Son importantes los puntos controvertidos porque en función a ello va a girar la actuación de la prueba". Alberto Hinostroza Mínguez refiere citando a Sentiz Melendo y a Zepeda que los puntos controvertidos es la fijación de debate o de las cuestiones litigiosas, para que el juez pueda resolver respecto a las pertinencia de las pruebas y finalmente pueda pronunciarse en justicia; constituye la delimitación de las cuestiones litigiosas que se determinan de modo claro concreto en relación con las pretensiones deducidas.

Por lo que esta regulación igualmente no regula el contexto integro de lo que comprende el principio de congruencia procesal.

Deficiencia Normativa del Principio de Congruencia

Nuestro Código Procesal Civil, adolece de deficiencia normativa respecto al principio de congruencia, por cuanto, conforme se tiene analizado en el punto anterior, no existe en el Título Preliminar una

regulación con nomenclatura expresa de este principio esencial del proceso civil, como si se regulan expresamente otros principios, incluso algunos que tienen menos relevancia como es el principio de celeridad procesal que el código le otorga una regulación expresa y con título expreso como es de verse del Artículo V del Título Preliminar; y en tal sentido la regulación del principio de congruencia es parcial y dispersa..

Al no existir una regulación normativa precisa y clara del principio de congruencia en nuestro ordenamiento procesal civil, es evidente que los jueces no tienen una comprensión clara y precisa de este principio que sólo es suplida con el estudio de la doctrina procesal referida a este principio o es suplida por la jurisprudencia de los tribunales.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema respecto al principio de congruencia conforme abundante pronunciamiento en las Sentencias Casatorias refieren que, el principio de congruencia se encuentra regulado en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, mientras que otra sentencia casatoria refiere que el principio de congruencia se encuentra regulado en el artículo 122º inciso 4 del Código procesal Civil, y otra que sentencia señala que el Principio de Congruencia se encuentra regulado en el Artículo VII del Título Preliminar y Artículo 122º inciso 3 del Código Procesal Civil; y asimismo otra sentencia de la Corte Suprema hace referencia que se encuentra regulado en el Artículo VII, Artículo 50 inciso 6 y Artículo 122 inciso 3; como en efecto aparece de las siguientes casaciones:

Jurisprudencia de la Corte Suprema respecto al Principio de Congruencia en la Resoluciones Judiciales.

La Corte Suprema ha establecido en la Casación 1766-2007/ Lima⁷³ que en virtud al principio de congruencia procesal los jueces tienen la obligación de pronunciarse sobre todos los puntos *controvertido*, señalando lo siguiente: *“El principio de congruencia recogido en nuestra normatividad adjetiva en el artículo cincuenta inciso seto del Código Procesal Civil, principio en virtud del cual los jueces se encuentran obligados por un lado , a no dar más de lo demandado o a dar cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes tanto en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituye la cuestión materia de discusión...”*

En la Casación N° 3611-2007 / Arequipa.⁷⁴ Señala en cuanto al principio de congruencia que es el principio por el cual, son las partes quienes determinan el tema decidendum, y el órgano jurisdiccional limita su pronunciamiento tan solo a lo que ha sido pedido por las misma. Señala dicha jurisprudencia lo siguiente: *“Del principio dispositivo del proceso deriva la regla o principio sub-consecuencial, llamado congruencia procesal, por el cual se entiende que son las partes justiciables exclusivamente quienes determinan el tema decidendum, pues el órgano judicial debe limitar su pronunciamiento tan solo lo que ha sido pedido por aquellas”*

⁷³ Casación expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Diario oficial El Peruano 3 de Diciembre de 2008. Pg. 236216

⁷⁴ Casación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. Diario oficial El peruano. Jueves 31 de Enero 2008. Pg. 21545-21546.

En la Casación 3219-2007/ La Liberta.⁷⁵ La corte Suprema ha señalado respecto a la comparación entre las pretensiones de la demanda y la sentencia; señalando que: *“...En la técnica jurídica, el principio de congruencia resulta de la comparación entre las pretensiones concretadas por las partes y la sentencia; vale decir, debe darse por la similitud entre las posiciones de las partes y el fallo...”*

En la Casación N° 4837-2007/Madre de Dios⁷⁶. La Sala Civil permanente de la Corte Suprema hace alusión que en el principio de congruencia el Juez no tiene facultad para afectar la pretensión y conceder más de lo que se ha pretendido. *“El principio de congruencia está recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y se sintetiza en que el Juez no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor y concederle más de lo que este ha pretendido en la demanda...”*

En la Casación N° 3267-2007⁷⁷ señala que este principio exige la conformidad de expresión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones señalando: *“El principio de congruencia es la conformidad de la expresión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el proceso.”*

En la Casación N° 674-2007/ Lima.⁷⁸ La Corte Suprema señala que en virtud al principio de identidad, es obligatorio la identidad entre lo resuelto por el juez y lo controvertido por las partes; señala que: *“Se*

⁷⁵ Casación expedida por la Sala civil Permanente de la Corte Suprema. Diario oficial El Peruano.03 de Marzo del 2015 pg. 21668- 21669.

⁷⁶ Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. Diario Oficial El Peruano 30 de Junio del 2008 Pg. 22422- 22423.

⁷⁷ Sala Civil Permante de la Corte Suprema. Diario Oficial El Peruano. 30 de Junio 2008 Pg. 22422- 22423.

⁷⁸ Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Sentencia Diario Oficial El Peruano 30 de Setiembre del 2008. Pg. 23181.

entiende por principio de identidad a la obligatoria presencia de identidad que debe existir entre lo resuelto por el órgano jurisdiccional y lo controvertido por las partes, principio que actúa como límite ante cualquier aplicación desproporcionada en sede civil del principio de iura novit curia, (...) es por esta razón que el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil preceptúa que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, pero no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes...”

En la Casación N° 3322-2006/ Lima.⁷⁹ la Corte Suprema señala igualmente que el principio de congruencia implica la correspondencia entre lo pretendido y lo juzgado y exige la adecuación de la sentencia a los elementos de la pretensión sujeto, objeto y causa. En tal sentido refiere lo siguiente: “...*El principio de congruencia procesal importa la correspondencia entre lo pretendido y lo Juzgado. Ella indica que la resolución que emite la autoridad acerca del litigio debe de guardar estricta conformidad con lo pretendido y resistido por las partes. La ley exige al juez una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes, lo que supone, como es obvio, la adecuación del pronunciamiento a los elementos de la pretensión deducida en el juicio (sujetos, objeto y causa).*”

En la Casación 3922-2006/ Piura⁸⁰ refiere que de acuerdo al

⁷⁹ Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Diario oficial El Peruano. 30 de setiembre de 2008. Pg.23154

⁸⁰ Sala Civil transitoria de la Corte Suprema. Diario Oficial El Peruano 30 Setiembre 2008. Pag. 23121-23122.

principio de congruencia que en la sentencia debe haber conformidad no solo con las pretensiones, sino también con las partes que intervienen, el objeto del petitorio y deben ser respetados los hechos que sirve de base a la pretensión. Señala lo siguiente: *“...De acuerdo al principio de congruencia consagrado en los Artículo VII del Título Preliminar y ciento veintidós inciso cuarto, del Código Procesal Civil, el juez no puede ir más allá del petitorio, ni puede fundar su decisión en hechos diversos de los que han alegados por las partes, asimismo, debe haber conformidad entre el pronunciamiento judicial y las acciones que se ejercitan, las partes que intervienen y el objeto del petitorio, de tal manera que aquel (pronunciamiento) debe estar referido a estos elementos y no a otros, los fundamentos de hecho deben ser respetados, en el sentido además de servir de base a la presentación la limitan...”*

En la Casación N° 3222-2006/Lima⁸¹ hace referencia al afectación o la infracción al principio de congruencia mediante sentencia incongruentes que resuelven con vicios: *citra petita*, *extra petita* y *ultra petita*. Señala que: *“Entre las afectaciones al principio de congruencia encontramos las siguientes: 1) El Juzgador omite decidir alguna de las cuestiones oportunamente planteadas por las partes y que sean conducentes a la solución del conflicto, lo que genera el vicio de incongruencia conocido como “citra petita”, que torna anulable el respectivo pronunciamiento. 2) El Juzgador otorga cosa distinta a la peticionada por la parte o condena a persona no demandada a favor de persona que no demandó yendo más allá del planteo litigioso, ello*

⁸¹ Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Diario oficial El peruano 30 de setiembre de 2008 Pg. 23154.

conforme al vicio de incongruencia denominado “extra petita”; y 3) El Juzgador otorga más de lo que fue pretendido por el actor; también aquí se incurre en vicio de incongruencia, ahora llamado “ultra petita”, que descalifica la sentencia.”

En la Casación 422-2007/Arequipa⁸², la Corte Suprema hace referencia a al fallo “*ultra petita*” señalando: “*La Sala Superior en forma indebida ha contravenido las reglas que garantizan el debido proceso al pronunciarse más allá de lo pedido por las partes; esto es ha expedido un fallo ultra petita...*”

En la Casación 3922-2006/ Piura⁸³ la Corte Suprema hace mención al vicio de incongruencia “*extra petita*”, señalando: “*El Ad quem ha transgredido el principio de congruencia, advirtiéndose que ha incurrido específicamente, en el vicio extra petita, ya que ha concedido al demandante algo distinto a lo peticionado en la demanda*”

En la Casación 4908-2006/Lima⁸⁴. La Corte Suprema se refiere al pronunciamiento *Infra petita*, señalando lo siguiente: “*En la sentencia de vista no se ha pronunciado respecto de todos los puntos controvertidos, constituyéndose en un pronunciamiento infra petita, considerando lo expuesto en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, omisión de pronunciamiento de la Sala Superior que es sancionado con nulidad a tenor de lo preceptuado en el artículo 171 del Código Procesal Civil...*”

La Casación 248-2007/Lima⁸⁵ . La Corte Suprema la

⁸² Sala Civil transitoria de la Corte Suprema. Diario Oficial El Peruano. 01 de Diciembre del 2008 Pg. 23320-22712.

⁸³ Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Diario oficial El Peruano. 30 de Setiembre del 2008 Pg. 23121-23122

⁸⁴ Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Diario oficial El peruano 2 de Setiembre del 2008 Pg. 22671-22672

⁸⁵ Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Diario Oficial El peruano. 02 de Setiembre 2008 Og. 22704

incongruencia procesal por vicio de la sentencia “citra petita”; señalando: “...*La Sala de mérito ha vulnerado el principio constitucional relativo a la obligación de motivar todas las resoluciones, excepto las de mero trámite, infringiendo a su vez el principio de congruencia procesal al haber emitido una sentencia “citra petita”, por no haber resuelto todos y cada uno de los puntos controvertidos...*”

Conforme a la jurisprudencia expuesta se advierte claramente la deficiencia normativa que existe respecto a este principio, dado que invocan diversas normas procesales para señalar la regulación del principio de congruencia; ello evidente no genera claridad normativa de este principio lo que conlleva del mismo modo a la falta de claridad cognoscitiva por parte de los jueces respecto a la regulación y definición conceptual de este principio lo que a su vez genera su incumplimiento por parte de los jueces, dando lugar a su constante transgresión de este principio, como ocurre con los jueces de primera instancia de Huánuco, conforme a las resoluciones que fueron materia de revisión para los fines de la presente tesis .

Ello me lleva a proponer que se debe efectuarse una modificación normativa que incorpore una regulación específica de este principio en un articulado del Título Preliminar del Código Procesal Civil de manera autónoma como regla general de aplicación en el proceso.

Creo que al regularse de manera clara y detallada este principio, evitara su transgresión o se disminuirá ostensiblemente la expedición de resoluciones o sentencias incongruentes, dado que permitirá un debido conocimiento de este principio por parte de los jueces quienes

conocerán en todo su contexto este principio.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Principio. Se sostiene que etimológicamente la palabra principio proviene de “Principium” que significa punto de inicio u origen, primero en una extensión o cosa, también se entiende como base, razón fundamental, causa u origen de algo.

Principios procesales. Son una expresión monodisciplinaria de los principios generales del derecho y, vistos en su conjunto y al interior de un ordenamiento jurídico, sirven para describir y sustenta la esencia del proceso, así como para poner de manifiesto el sistema procesal por el que el legislador ha optado.

Principio de igualdad. Es una manifestación particular del principio de igualdad de los individuos ante la ley. Su fórmula se resumen en el precepto “audiatur altera pars” que significa oírgase a la otra parte.

Principio de dirección. Que recibe también el nombre de principio de autoridad del juez, surge como limitación al sistema privatístico tradicional en el que las partes eran los protagonistas del proceso y el juez un simple espectador.

Principio de congruencia. “Congruencia” proviene de la palabra congruente que viene del latín “Congruens” o “Congruentis” que significa que significa “que se encuentra bien con algo, que es coherente con otra cosa que está de acuerdo con ella o ajustado a ella. Conforme a las acepciones etimológicas principio de congruencia implica coherencia del resultado con el origen o el principio, o que el resultado este de acuerdo o ajustado al punto de origen. Llevado al campo procesal este principio

procesal significa la identidad, o coherencia o correlación entre las peticiones del demandante y lo resuelto por el Juez.

2.4. BASES EPISTEMOLÓGICAS

El principio de Congruencia, llamado también deber de congruencia, posee un contenido amplio, sus distintas aristas han sido estudiadas por la doctrina sin poder aún abarcar la totalidad de cada una de ellas. Sin embargo, en términos generales, existe conformidad sobre la noción de congruencia y las problemáticas que plantea la inobservancia de este principio en todo ordenamiento jurídico.

Es necesario señalar algunos de los tantos conceptos que existen sobre el principio de congruencia. Se plantea que “La congruencia es un principio propio del derecho procesal, que tiene por finalidad delimitar las resoluciones del órgano jurisdiccional. Es un principio de carácter normativo que afecta a la esencia misma de los actos resolutorios y que va dirigido al acto jurisdiccional por excelencia: la sentencia o fallo”⁸⁶.

Otra definición del principio de congruencia “es el principio normativo que delimita el alcance y contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse a instancia de parte y de acuerdo con el sentido y alcance de tal instancia, para efectos de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones y excepciones de los litigantes, oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”⁸⁷. Así mismo lo ha entendido nuestra jurisprudencia. Entre los variados conceptos, podemos indicar que la “la congruencia apunta

⁸⁶ Botto Oakley, Hugo, *La congruencia procesal*, Editorial De Derecho, Santiago, 2007, pp.79.

⁸⁷ Devis Echandía, Hernando, *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*, Editorial Juan Bravo, Madrid, 1964, pp. 535.

sustancialmente a la conformidad que ha de existir entre la sentencia expedida por el órgano jurisdiccional y las pretensiones consignadas oportunas y formalmente en los escritos fundamentales agregados a la litis, se plasma en el brocardo “ne eat iudex ultra petita partium” y guarda estrecha relación con el principio dispositivo”.

Es relevante señalar que el principio de congruencia no es un principio del derecho procesal contemporáneo, sino la concreción de antiguos aforismos como: *ne procedat iudex ex officio*, *ne eat iudex ultra petita partium*, *iudex secundum allegata et probata decidere debet*. Esto es: el juez no proceda de oficio, no vaya el juez más allá de las cosas pedidas por las partes, el juez debe decidir según lo alegado y probado⁸⁸. Se debe destacar que ya en la época de Justiniano existía la noción de coherencia entre el desarrollo del “proceso” y el fallo del sentenciador. José Becerra, en su exposición histórica sobre el principio de congruencia, nos señala que Baldo en su glosa manifiesta: *et sententia debet esse conformis libelo in tribus, in re, causa, et actione et si iudex pronuntiat ultra peita sententia est ipso jure nulla*.

La sentencia debe ser conforme a la demanda en tres aspectos, en la cosa, en la causa y en la acción. Todo lo anterior reafirma los principios epistemológicos del desarrollo de este principio en la doctrina que es amplia.

La congruencia puede definirse de distintas formas, partiendo de una base general de lo que involucra y, a su vez, analizarse desde diferentes perspectivas. Lo importante es destacar que es un principio amplio, que

⁸⁸ Becerra Bautista, José, “El principio de la congruencia en las sentencias civiles”, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado del Instituto de Investigaciones Jurídicas, N° 22-23, 1975, pp. 89

puede aplicarse a todas las áreas del derecho, tomando matices y excepciones distintas, dependiendo del caso concreto y aspecto que estemos tratando.

El principio dispositivo como tal, ha evolucionado desde dos perspectivas. En su primera acepción, se entiende como la facultad que los ciudadanos tienen de disponer de modo absoluto de sus derechos subjetivos e interés objeto de tutela jurisdiccional. En su segunda acepción, se concibe como una libertad que también se proyecta en el proceso. Por ende, las partes gozaban de un señorío sobre los actos del proceso. En esta dinámica el principio dispositivo comprendía una esfera material de tutela jurisdiccional y una esfera procesal.⁸⁹

El principio dispositivo en términos generales, comprende varios elementos que lo fundamentan, que a su vez pueden reconducirse al deber de congruencia.

El primero de ellos se forja con su primera acepción histórica, es que los particulares tienen dominio sobre la acción, pueden iniciar o no un proceso, y tienen control directo sobre el objeto del proceso. Este último está delimitado por las pretensiones de las partes, que son las alegaciones de hecho y de derecho.

En dicha lógica el principio dispositivo se entrelaza con el principio de congruencia, porque al tener las partes el control sobre el proceso en base a sus pretensiones, se genera la exigencia de congruencia como un límite a la potestad jurisdiccional del juez.

En otras palabras el principio dispositivo implica que el juez actúa únicamente a petición de parte interesada. Al tener que fallar conforme a

⁸⁹ Hunter Ampuero, Iván, "El principio dispositivo y los poderes del juez", en Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N° 35, 2010, pp. 151.

lo pedido y lo probado se agregó el principio de congruencia entre la pretensión y la sentencia definitiva. De este modo, el pronunciamiento definitivo debía referir a lo reclamado por las partes; nunca menos diferente o en demasía.

El juez sólo debe analizar si las alegaciones de hecho y derecho se ajustan, y dar una solución en su posición de tercero imparcial. El principio dispositivo y la congruencia, como su correlato, asegura a las partes que el juez es y será un tercero imparcial, por lo tanto siempre lo resolverá como tal.

Se agrega un segundo elemento igualmente relacionado, con lo antes expuesto: la determinación concreta del interés cuya satisfacción se solicita al órgano jurisdiccional es de exclusiva facultad de las partes; el actor por medio de la pretensión, el demandado a través de la resistencia, marcan los límites del objeto del juicio y el juez carece de potestades para modificar alguno de sus elementos: las partes, la causa de pedir o el objeto pedido⁹⁰

⁹⁰ Hunter Ampuero, Iván, "El principios dispositivo y los poderes del juez", Op. Cit. pp.155.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es de tipo aplicada, el cual nos permitió describir como se viene aplicando el Principio de Congruencia en los Procesos Civiles dentro del Distrito Judicial de Huánuco. Se desarrolló dentro de un nivel descriptivo y explicativo. Ya que nos permitió describir y explicar la situación real de la aplicación del Principio de Congruencia en el proceso La presente tesis a desarrollar tendrá como métodos de la investigación Científica:

Del mismo modo se empleó:

Método Analítico - Sistemático.- El cual nos permitió analizar la situación actual de la aplicación del Principio de Congruencia en el Distrito Judicial de Huánuco.

Método Deductivo.- El cual permitió analizar del porqué de la problemática del Principio de Congruencia en el Distrito Judicial de Huánuco.

Método de Investigación Jurídica a aplicarse:

El Método Dogmático, el cual no sólo determina el ámbito a investigar, los que suministrará en nosotros un criterio, que tiene por objeto integrar el material positivo que opera en los conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis.

Se empleó también el análisis sustantivo de la normatividad vigente en nuestro país y en el extranjero. Realizando un estudio de la legislación comparada aplicables al estudio. civil dentro del Distrito Judicial de Huánuco.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

En concordancia con el tipo y nivel de investigación, se empleó el diseño descriptivo simple, ya que se describió los hechos y fenómenos tal como se encontraron sin alterar el comportamiento de los mismos.

El esquema de investigación.



3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

Para la realización de la investigación, la unidad de análisis sobre la cual se recolectó datos, estuvo conformada por la totalidad de expedientes judiciales del año 2011 tramitados en el Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Huánuco haciendo un total de 1050 expedientes.

3.3.2. Muestra

Para la determinación de la muestra del presente trabajo de investigación, se empleó el muestreo no probabilístico, por conveniencia, porque nos permite responder a los objetivos de la investigación.

El tamaño de la muestra se estimó la técnica de muestreo no probabilístico intencional criterial a partir de criterios de inclusión y de exclusión. Está constituido por noventa expedientes tramitados en el Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

3.4. DEFINICIÓN OPERATIVA DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acudió al empleo de técnicas más típicas y aplicables a la ciencia del Derecho:

- a. Análisis documental: Esta técnica se aplicó en función del análisis doctrinario y teórico-procesal respectivo de las diversas concepciones teóricas de diversos autores, así como de la jurisprudencia emitida sobre el tema investigado. De tal manera que la recolección de datos se realizó mediante la utilización de las siguientes fuentes documentales:
 - Expedientes judiciales procesados en el Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- b. Fichas de información jurídica: Considerando los criterios metodológicos de recolección de información, se consideró bastante útil trabajar con fichas a fin de almacenar y procesar el material para la elaboración del informe final.

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Es la descripción breve y clara de cómo se van a procesar los datos, a nivel descriptivo. Para procesar los datos de preguntas cerradas cuantitativos serán procesados y analizados a nivel descriptivo. La tarea se hará así: cuadro de distribución de frecuencias, pues, la información necesita ser desagregada en categorías o frecuencias.

Gráficos: permitirán presentar los datos en forma simple y rápida. Estadísticos: la media, la mediana y la moda, servirán para conocer los valores obtenidos con respecto a las tendencias centrales. Desviación típica y coeficiente de variación.

En el caso de instrumentos con preguntas abiertas se emplearán tablas de reducción de datos con el fin de determinar probables categorías emergentes.

Ambos datos se analizarán con la ayuda del método de la triangulación de fuente y dato con el objeto de explicar y comprender el campo de estudio. Martínez y otros (2015).

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

Cuadro 1

Resoluciones de la sala superior de Huánuco respecto a la vulneración del principio de congruencia por los Jueces mixtos de Huánuco en el primer semestre del 2011

EXPEDIENTES	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	MOTIVO
14	Sentencias improcedentes	Nula la sentencia	No se pronuncia sobre las partes en litigio
10	Fundada la demanda	Nula la sentencia	No se pronuncia sobre hechos planteados por las partes
11	Fundada en parte	Nula la sentencia	No se pronuncia sobre la pretensión
35			

Fuente: Análisis de los expedientes

Elaboración: Propia

INTERPRETACIÓN:

Como vemos en el cuadro que se presenta, 35 de las sentencias resueltas por los Juzgados Civiles y/o Mixtos de la Provincia de Huánuco durante el primer semestre del año 2011, 14 de las mismas que en primera instancia fueron declaradas improcedentes, estas fueron declaradas nulas por el Superior en razón que no se pronunciaron sobre todas las partes en litigio, mientras en que en de ellas que en primera instancia fue declarada fundada, la sala declaró nula en razón de que no se habían pronunciado sobre todos los hechos planteados

por las partes. De 11 expedientes que fueron declaradas fundados en parte estas fueron declaradas nulas porque no se pronunciaron sobre la pretensión planteada.

Cuadro 2

Resoluciones de la sala superior de Huánuco respecto a la vulneración del principio de congruencia por los Jueces mixtos de Huánuco en el segundo semestre del 2011

EXPEDIENTES	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	MOTIVO
10	Sentencias improcedentes	Nula la sentencia	No se pronuncia sobre las partes en litigio
15	Fundada la demanda	Nula la sentencia	No se pronuncia sobre hechos planteados por las partes
30	Fundada en parte	Nula la sentencia	No se pronuncia sobre la pretensión
55			

Fuente: Análisis de los expedientes

Elaboración: Propia

INTERPRETACIÓN

Como vemos en el cuadro que se presenta, del total de las sentencias resueltas por los Juzgados Civiles y/o Mixtos de la Provincia de Huánuco durante el segundo semestre del año 2011, 10 de las mismas que en primera instancia fueron declaradas improcedentes, estas fueron declaradas nulas por el Superior en razón de que no se pronunciaron sobre todas las partes en litigio, mientras en que 15 de ellas que en primera instancia fue declarada fundada, la sala declaró nula en razón de que. no se habían pronunciado sobre todos los hechos planteados por las partes. Y de 30 expedientes que fueron declaradas fundados

en parte estas fueron declaradas nulas porque no se pronunciaron sobre la pretensión planteada.

Cuadro 3

Dificultades normativas que se presentan que inciden en la vulneración del principio de congruencia, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes.

N	NORMA	DESCRIPCIÓN	DIFICULTAD DE LA NORMA
0 1	Art. VII Título Preliminar (Código Procesal Civil)	<p style="text-align: center;"><u>Juez y Derecho</u></p> <p>El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. <u>Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se observa que la nomenclatura de esta norma del Título Preliminar está referido al principio lura Novit Curia y no hace referencia al principio de congruencia. ➤ Se observa que en el segundo párrafo hace referencia a lo que constituye el principio de congruencia, pero no en todo su contexto ya que solo refiere al límite a la ultra petita y a la congruencia en los hechos pero no en todo su contexto.
0 2	Art. 50º Inciso 6 (Código Procesal Civil)	<p style="text-align: center;"><u>Deberes.</u></p> <p>Son deberes de los jueces en el proceso: (...)</p> <p>6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando el principio de jerarquía de las normas y <u>el de congruencia.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Este artículo solo hace referencia al principio de congruencia además del principio de jerarquía de normas, y señala que es deber del juez respetar este principio. Sin embargo no hay una norma que defina este principio en todo su contexto.

0 3	Art. 122º Inciso 3 (Código Procesal Civil)	<p style="text-align: center;"><u>Contenido y suscripción de las resoluciones.</u></p> <p>Las resoluciones contienen. (...)</p> <p>3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa las resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hechos que sustenta la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, de lo <u>según el mérito actuado.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Este artículo no regula respecto a los principios procesales, mucho menos el principio de congruencia. ➤ Regula respecto al contenido y suscripción de las resoluciones, ➤ El inciso tercero hace una referencia que las resoluciones debe contener un orden, los fundamentos de hecho y de derecho y la norma aplicable según el mérito de lo actuado; es decir de manera tangencial tiene relación con el principio de congruencia. ➤ Es tangencial en la medida que el principio exige correlación entre lo actuado en el proceso, es decir demanda oposición hechos y sentencia.
0 4	Art. 122º Inciso. 4 (Código Procesal Civil)	<p>Las resoluciones contienen. (...)</p> <p>4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, <u>respecto de todos los puntos controvertidos.</u> Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente." (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Este inciso también regula el contenido de las resoluciones, y no los principios procesales. ➤ Se menciona que lo que se decide u ordena debe ser clara y precisa y debe ser respecto de todos los puntos controvertidos, es decir solo se señala lo que parcialmente comprende el principio de congruencia; es decir, solo hay una regulación parcial de este principio.

Fuente: Análisis de los expedientes

Elaboración: Propia

INTERPRETACIÓN

Conforme a este cuadro se advierte que dichas normas regulan de manera parcial y dispersa el principio de congruencia no existe en el Código Procesal Civil una norma específica que regule este principio en todo su contexto, el que debe ser regulado en el Título Preliminar dado que este apartado regula las normas generales aplicables a todo el proceso, es decir los principios que son reglas generales o directrices que rigen el proceso civil.

Cuadro 4

Dificultades operativas que se presentan en la vulneración del principio de congruencia, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes

Nº	PROCESO	DESCRIPCIÓN	DIFICULTAD
01	02800-2008-0-1201-JM-CI-02	La Sentencia N° 019-2010 emitida por el 2do Juzgado Mixto de Huánuco, fue declarada Nula al no tener una respuesta razonada, motiva y <u>congruente con las pretensiones oportunamente deducidas.</u>	Incongruenci a objetiva
02	01235-2007-0-1201-JM-CI-01	La Sentencia N° 36-2010 emitida por el 1er Juzgado Mixto de Huánuco, fue declarada Nula <u>al no ser congruente con las pretensiones oportunamente deducidas</u> por las partes y <u>el conflicto de intereses entre la parte demandante y demandada.</u>	Incongruenci a Objetiva y fáctica
03	0032-2010-0-1201-SP-FC-01	La Sentencia N° 024-2010 emitida por el 1er Juzgado Mixto de Huánuco fue declarada Nula al no haberse limitado subjetivamente la pretensión es decir <u>no se ha determinado entre quienes nace el proceso y quienes se verán</u>	Incongruenci a subjetiva

		<u>afectados por la cosa juzgada.</u>	
04	01177-2005-0-1201-JM-CI-02	La Sentencia N° 429-2010 emitida por 2do Juzgado Mixto de Huánuco fue declarada Nula por incongruencia subjetiva <u>al haberse omitido pronunciarse respecto de todos los demandantes.</u>	Incongruencia subjetiva
05	00182-2008-0-1201-JM-CI-02	La Sentencia N° 895-2010 emitida por el 2do Juzgado Mixto fue declarada Nula por <u>incongruencia</u> al no haber tenido en cuenta <u>la causa petendi expuesta y haber omitido pronunciarse respecto a una pretensión accesoria.</u>	Incongruencia objetiva y fáctica.

Fuente: Análisis de los expedientes

Elaboración: Propia

Cuadro 5

Factores que permiten el cumplimiento del principio de congruencia en las decisiones jurisdiccionales por parte magistrados en los juzgados civiles de Huánuco

Nº	FACTORES	DESCRIPCIÓN
01	Una regulación normativa única o integral del principio de congruencia en el proceso civil.	Debe regularse este principio en un solo artículo de manera completa es decir respecto a la congruencia objetiva, subjetiva y fáctica.
02	Debe ser incorporado el principio de congruencia como una regla general en el Título Preliminar del Código Procesal Civil	En el Título Preliminar el Código Civil se encuentra regulado los principios que rige el proceso civil como reglas generales aplicables a todo el proceso; en tal sentido debe incorporarse con su propia nomenclatura el principio de congruencia.
03	Un conocimiento claro del	El conocimiento de la norma con un

	contenido normativo del principio de congruencia por parte de los magistrados.	contenido claro permite al magistrado realizar un mejor aplicación de este principio con lo que se evitaría resoluciones incongruentes.
04	Un conocimiento dogmático y doctrinario del contenido de este principio por parte de los magistrados.	Además del conocimiento normativo, el conocimiento interpretativo de la dogmática y la doctrina permite al magistrado una mejor aplicación de ese principio.
05	Debida aplicación práctica de este principio para evitar resoluciones incongruentes.	El magistrado en virtud al conocimiento normativo y dogmático debe materializar en la aplicación práctica cumpliendo plenamente con este principio al expedir sus resoluciones o sentencias.

Fuente: Análisis de los expedientes

Elaboración: Propia

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación indican que la vulneración del principio de congruencia en los procesos civiles respecto a las decisiones jurisdiccionales de los magistrados en los juzgados mixtos de Huánuco es medianamente alta, puesto que de las 35 sentencias resueltas por los Juzgados Civiles y/o Mixtos de la Provincia de Huánuco durante el primer semestre del año 2011, 8 de las mismas que en primera instancia fueron declaradas improcedentes, fundadas o infundadas, estas fueron declaradas nulas por el Superior en razón que no se pronunciaron sobre todas las pretensiones o los puntos controvertidos o las partes en litigio.

Del mismo modo del total de las sentencias resueltas por los Juzgados Civiles y/o Mixtos de la Provincia de Huánuco durante el segundo semestre del año 2011; Diez (10) de las mismas fueron declaradas nulas por el Superior en razón de que no se pronunciaron sobre todas las partes en litigio, mientras en que 5 de ellas que en primera instancia fue declarada fundada, la sala declaró nula en razón de que no se habían pronunciado sobre todos los hechos planteados por las partes. Y de 30 expedientes que fueron declaradas fundados en parte 6 fueron declaradas nulas porque no se pronunciaron sobre la pretensión planteada.

De otro lado, existiendo dificultades normativas en la regulación del principio de congruencia genera una situación objetiva que genera la

vulneración de dicho principio, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes.

El principio de congruencia en el proceso civil, es uno de los principios esenciales que limitan las facultades del Juez al momento de expedir sus resoluciones y específicamente su decisión final -la sentencia- estableciendo la exigencia de que sus decisiones deben cumplir obligatoriamente con la identidad o correlación entre los sujetos que intervienen en el proceso, el objeto del proceso, esto es las pretensiones y oposiciones formuladas por las partes y los hechos (causa pretendida) debatidos en el proceso.

En la actualidad se viene producido un proceso de flexibilización del principio de congruencia, pero ello como una excepción a las reglas rígidas de este principio, en virtud de la naturaleza de determinados procesos, y la finalidad de otorgar tutela y procurar un sentido de justicia; en razón a ello de manera excepcional se faculta al juez para pronunciarse respecto a extremos no demandados, ello mayormente se realiza en virtud de facultades otorgadas por las normas o excepcionalmente como consecuencia de interpretación jurisprudencial normativa, como ocurre con el III Pleno Casatorio Civil.

Esta flexibilización, encontramos esencialmente en materia de derecho de familia, en materia laboral, en materia cautelar entre otros expresamente facultados. Estos resultados coinciden con Toro Bravo, Rocío Valeria, que en su tesis afirma: El principio de congruencia es un principio autónomo del derecho, de igual manera es reflejo y concreción de una serie de principios e instituciones que componen el derecho procesal. Entre ellos se encuentra el principio dispositivo y el principio de contradicción. El primero de ellos es correlato de la congruencia, pero no es el único principio que lo fundamenta.

El principio de congruencia encuentra su fundamento constitucional a través del debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa. Estos tres derechos fundamentales se entrelazan con la congruencia para resguardar garantías de los justiciables.

A falta de regulación legal clara en nuestro ordenamiento jurídico la solución sería una reforma legislativa que regule este principio en todo su contexto como una regla general de principio a partir del Título Preliminar del ordenamiento procesal. A ello se debe agregar el debido conocimiento de manera integral del contenido de este principio. Una segunda solución está dada por un cambio en la práctica procesal en la cual los jueces reconozcan como violación al principio de congruencia las decisiones descritas.

52 APORTE CIENTÍFICO

El Juez al expedir la sentencia debe tener en cuenta, la identidad o correlación que debe haber entre lo resuelto y los sujetos del proceso, el objeto o pretensiones de las partes y los hechos alegados o debatidos por los mismos, de tal manera que no puede ir más allá de las pretensiones formuladas por las partes u omitir pronunciarse sobre las mismas, o incorporar pretensiones no demandados; igualmente no puede pronunciarse por hechos diversos a lo alegado por las partes, u omitir pronunciarse sobre todos los hechos controvertidos, así como no puede incorporar, ni omitir pronunciarse respecto de todas las partes. Asimismo debe tener en cuenta la congruencia que debe existir en las demás resoluciones que expida, respecto de lo petitionado por las partes.

Debiéndose de regular de manera clara y detallada este principio, evitara su transgresión o se disminuirá ostensiblemente la expedición de resoluciones

o sentencias incongruentes, dado que permitirá un debido conocimiento de este principio por parte de los jueces quienes tendrán en cuenta su regulación en todo su contexto como regla general o principio regulado específicamente; lo que evidentemente contribuirá a que las decisiones expedidas por los Jueces de los Juzgados Mixtos de Huánuco no se vean afectados de nulidad por vulneración del principio de congruencia.

Por lo que proponemos que debe incorporarse en el Título Preliminar del Código Procesal Civil este principio regulado de manera específica independiente con su propia nomenclatura, y no como aparece regulado actualmente en el Título Preliminar en su Artículo VII en su segundo párrafo, solo un aspecto de este principio, siendo que el principio de congruencia es distinto a la calificación jurídica; lo que permitiría un conocimiento integral y preciso de este principio por los Jueces, que se reflejaría en la reducción de los vicios de incongruencia procesal, evitando la invalidez o nulidad de las sentencias como ocurre con las decisiones ya glosadas de los juzgados mixtos de Huánuco.

CONCLUSIONES

1. La vulneración del principio de congruencia en los procesos civiles en las decisiones jurisdiccionales de los magistrados de los Juzgados Mixtos de Huánuco, es medianamente alta, dado que de las 135 sentencias resueltas por dichos Juzgados durante el primer semestre del año 2011; 14 de ellas fueron declaradas nulas por el Superior; del mismo modo del total de las sentencias resueltas durante el segundo semestre 10 de las mismas fueron declaradas nulas, en razón de no haberse pronunciado sobre todas las pretensiones, o hechos planteados o puntos controvertidos, o todas las partes en el proceso.
2. Las dificultades operativas en la vulneración del principio de congruencia, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes y lo resuelto por los magistrados de los juzgados mixtos en la Provincia de Huánuco, están expresadas en los procesos 02800-2008-0-1201-JM-CI-02, 01235-2007-0-1201-JM-CI-01, 0032-2010-0-1201-SP-FC-01, 01177-2005-0-1201-JM-CI-02, 00182-2008-0-1201-JM-CI-02, 01881-2008-0-120-JM-CI-01 tomados como muestra.
3. Existe deficiencias normativas respecto a la regulación del principio de congruencia en el ordenamiento procesal civil, lo que generar en gran medida la vulneración de este principio; siendo que la regulación contenida en el Art. VII Título Preliminar, Art. 50º Inciso 6, Art. 122º Inciso 3 y 4 del Código Procesal Civil; es dispersa y parcial, no existe en el Código Procesal Civil una norma específica que regule este principio en todo su contexto, normado como regla general aplicables a todo el proceso y con su propia nomenclatura en el Título Preliminar del Código Procesal Civil.

4. El principio de congruencia en el proceso civil, es uno de los principios esenciales que limitan las facultades del Juez al momento de expedir sus resoluciones y específicamente su decisión final - la sentencia – estableciendo la exigencia de que sus decisiones deben cumplir obligatoriamente con la identidad o correlación entre los sujetos que intervienen en el proceso, el objeto del proceso, esto es las pretensiones y oposiciones formuladas por las partes y los hechos (causa pretendida) debatidos en el proceso.
5. En la actualidad se viene produciendo un proceso de flexibilización del principio de congruencia, como excepcionalidad a las reglas rígidas de este principio, en virtud de la naturaleza de determinados procesos y la finalidad de otorgar tutelar y procurar un sentido de justicia; por tal razón se faculta al juez para pronunciarse excepcionalmente respecto a extremos no demandados, ello en virtud de facultades otorgadas por las normas o como consecuencia de interpretación jurisprudencial normativa, como ocurre con el Tercer Pleno Casatorio Civil. Esta flexibilización, encontramos en materia de derecho de familia, en materia laboral, en materia cautelar entre otros expresamente facultados.
6. La Jurisprudencia Casatoria expedida por la Corte Suprema de la República demuestra que en el Perú, los jueces en general incurren en vicios de incongruencia ultra petita, extra petita, y citra petita, así como incongruencia en los sujetos del proceso al no pronunciarse respecto de alguna de las partes en el proceso, o incorporar a alguien que no fue demandado, o pronunciándose sobre hechos no alegados por las partes en el proceso.
7. Las Sentencias expedidas por la Sala Civil de la Corte Superior, demuestran que los Juzgados Mixtos de Huánuco incurren en vicios de incongruencia al

expedir sus sentencias que da lugar a que la instancia superior haya invalidado declarando nulas por haber vulnerado el principio de congruencia, demostrándose que del cien por ciento de las sentencias expedidas por los juzgados mixtos, aproximadamente un veinte por ciento están viciados de incongruencia, ya sea por existir deficiencia de identidad o correlación entre lo resuelto y lo demandado, ya sea por el objeto, por los sujetos o por los hechos materia alegados por las partes.

SUGERENCIAS

1. Conforme a lo expuesto en la presente tesis, nuestro ordenamiento procesal civil, adolece de deficiencia normativa respecto al principio de congruencia, por cuanto, conforme se tiene analizado, no existe en el Título Preliminar una regulación expresa de este principio esencial del proceso civil, como si se regulan expresamente otros principios, incluso algunos que tienen menos relevancia como es el principio de celeridad procesal que el código le otorga una regulación expresa y con nomenclatura expresa como es de verse del Artículo V del Título Preliminar; se encuentra regulada de manera parcial este principio en el Artículo VII del título preliminar con la nomenclatura Principio de Juez y Derecho, es decir dentro de la regulación del principio iura novit curia, apareciendo en el segundo párrafo de dicho articulado que se refiere a la congruencia fáctica y la congruencia objetiva sólo en relación a la incongruencia ultra petita. Luego se encuentra solo mencionado en el artículo 50^a inciso 6 dentro de la regulación de los deberes del juez; y asimismo se encuentra regulado otro extremo de este principio referido a la congruencia objetiva y fáctica, dentro del Artículo 122^o con el título de contenido y suscripción de las resoluciones; es decir en los que se señala los requisitos que deben contener las resoluciones; en cuyos incisos 3 y 4 se hace referencia algunos aspectos de este principio.
2. Al no existir una regulación normativa precisa y clara del principio de congruencia en nuestro ordenamiento procesal civil, es evidente que los jueces no tienen una comprensión clara y precisa de este principio que sólo es suplida con el estudio de la doctrina procesal referida a este principio o es suplida por la jurisprudencia de los tribunales, como también hemos expuesto con la cita de abundante pronunciamiento expedidas por la Corte

Suprema respecto a la vulneración del principio de congruencia por los jueces; lo que demuestra que es una deficiencia que incurren no solo los jueces de Huánuco, sino puede asimilarse a todos los jueces de la república

3. Al no existir claridad normativa de este principio conlleva del mismo modo a la falta de claridad cognoscitiva por parte de los jueces respecto a la regulación y definición conceptual de este principio lo que a su vez genera su incumplimiento por parte de los jueces, dando lugar a su constante transgresión de este principio, como ocurre con los jueces de primera instancia de Huánuco, conforme a las resoluciones que fueron materia de revisión para los fines de la presente tesis.
4. Ello conlleva a proponer o sugerir que se debe efectuarse una modificación normativa que incorpore una regulación específica de este principio en un articulado del Título Preliminar del Código Procesal Civil de manera autónoma como regla general de aplicación en el proceso.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alcina, Hugo. "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo IV 2da Ed. Edit. Anón Edit. Buenos Aires. Pg. 73.
2. Alsina Huago Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Tomo IV Ed. Editores. Buenos Ares. 1961 Pg. 58.
3. Alsina, Hugo. "Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial". Tomo III 2da. Ed. 1956 Ed. Buenos Aires. Pg.23-24.
4. Ariano Eugenia. "Algunas Notas sobre las impugnaciones" Advocatus N°9 II Universidad de Lima.
5. Arias, José A. Curso de Derecho Procesal. Montevideo. Ed. M:B:A.1974.
6. Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano.
7. Azula Camacho, Jaime Manual de Derecho Procesal. Tomo I Editorial. Temis S.A Bogotá. 2000Pag. 282-284.
8. Azula Camacho, Jaime. "Manual de Derecho Procesal. Tomo I séptima Edic. Edit. Temis S:A: Bogotá. Pg. 332.
9. Bcre Aldo. Teoría General del Proceso Tomo I Ed. Perrot - Buenos Aires. 1996 P. 339
10. Becerra Bautista, José, "El principio de la congruencia en las sentencias civiles", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado del Instituto de Investigaciones Jurídicas, N° 22-23,1975, pp. 89
11. Becerra Bautista, José. "El Principio de Congruencia en las sentencias Civiles. Pg. 99
12. Botto Oakley, Hugo, La congruencia procesal, Editorial De Derecho, Santiago, 2007, pp.79.
13. Botto, Hugo, La Congruencia Procesal (Editorial de Derecho, 2007), p 151.
14. Casación de la Corte Suprema N° 1967-2007-Lima, publicada el 30/11/2007:

15. Casación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. Diario oficial El peruano. Jueves 31 de Enero 2008. Pg. 21545-21546.
16. Casación expedida por la Sala civil Permanente de la Corte Suprema. Diario oficial El Peruano.03 de Marzo del 2015 pg. 21668- 21669.
17. Casación expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Diario oficial El Peruano 3 de Diciembre de 2008. Pg. 236216
18. Casación Nª 1102-2000-lambayeque. Diario Oficial El Peruano. Lima 30 de octubre del 200 Pg.6385
19. Casación Nª 1956-1998-Ica Diario oficial El Peruano, Lima 01 Diciembre del 2000. Pg. 6619
20. Casación Nª 3837-2007/Piura. Sala Civil Permanente (Corte Suprema de Justicia) Diario Oficial “El Peruano” 31-01-2008.
21. Casación Nª 626-2001-Arequipa. Diario oficial El Peruano, Lima, 05 de noviembre del año2001, pg. 7905.
22. Casación Nª 912—Ucayali, Diario Oficial El Peruano Lima.12 de Noviembre de 1999. Pg. 3906 y Casación Nª 990-20000-Lima. Diario oficial “El Peruano”. Lima 30 de Octubre del 2000.
23. Castillo, José Luis/Lujan Tupez, Manuel y Roger Zabaleta Rodríguez. “Razonamiento Judicial.” Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones. Edit. Ara Editores, UBIJUS Y ISBN. Edic. 2006 Lima. Perú. Pg. 367-368.
24. Chamorro Bernal “La Tutela judicial efectiva” pg. 151.
25. Chichizila Mario, “Requisitos Constitucionales para una sentencia válida” Revista Jurídica 2. La Ley” Buenos Aires.T.1981.-D, 1981 Pg.1141.

26. Chiovenda, José “ Cosa Giudicata e preclusione. Revista Italiana Guiridiche 1933 Pg.1. Citado por Juan Monroy Galvez “Introduccion al Proceso Civil. P. 106.
27. Couture Eduardo. “El Derecho Procesal Civil” 3era Ed. Buenos Aires 1958 p. 183
28. Couture Eduardo. El Derecho Procesal Civil 3ra Ed. Buenos Aires 1958. Pg. 411.
29. Couture, Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil” 3ra Edic. Edit. Depalma. Buenos Aires. 1985. Pg.277.
30. D`onofrio, Polo Paolo. Lecciones de Derecho Procesal Civil. Traducción de José Becerra Bautista. Editoria Jus, México. Pg. 59
31. Devis Echandía, Hernando Tería General del Proceso. Tommoll Ed. Buenos Aires. 1985. Pg. 533
32. Devis Echandía, Hernando, Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Editorial Juan Bravo, Madrid, 1964, pp. 535.
33. Devis Echandía, Hernando. “Teoría General del Proceso” Tomo I Edd. Universitaria SRL. Buenos Aires. Pg. 231-232.
34. Devis Echandía, Hernando. Nociones generales de Derecho Procesal Civil. Colección Jurídica Aguilar, Madrid, 1966, p. 543
35. Devis Echandía, Hernando. Nociones Generales del Derecho Procesal Civil. Madrid. 1966 Pg. 47.
36. Diez Picaso Luis . “Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho. E. Barcelona 1975 P-202
37. Eisner Isidoro. Planteos Procesales, Buenos Aires. Ed. La Ley p.48
38. Enderle, Guillermo Jorge. La congruencia procesal. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, 2007 Pg 327

39. Enderled, Guillermo Jorge. Ob. cit., p. 106. " La congruencia procesal." Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, 2007, p. 106
40. Falcón, Enrique M. " Como hacer una demanda" 2da Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires 1993.Pg. 17-18.
41. Flores Polo, Pedro. Diccionario de Términos Jurídicos. Tomo II. Editoimportadores Lima. P. 240
42. Gaston Abellan Marina. "Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba. Ed. Marcial Pons. Madrid. 1999 P.92.
43. Gonzales Malafga. Sergio. "La congruencia como requisito de la sentencia en la jurisprudencia constitucional" año 1988.
44. Gozaini Oswaldo, Alfredo "Derecho Procesal Civil Tomo I" Sociedad Anónima Editora Buenos Aires. Ed. 1992 Pg. 488
45. Guasp, Jaime "Los límites temporales de la cosa juzgada". Anuario de Derecho Civil. Instituto Nacional de Estudios Jurídicas Ed. 1948 Tomo I Pg. 435-472
46. Guasp, Jaime. "Derecho Procesal Civil" 3ra Ed. Tomo I Instituto de Estudios Políticos de Madrid 1968 Pg. 517.
47. Hunter Ampuero, Iván, "El principios dispositivo y los poderes del juez", en Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N° 35, 2010, pp. 151.
48. Hurtado Reyes Martín Alejandro "El principio de congruencia procesal y su flexibilización en el Tercer Pleno Casatorio." Pag. 96
49. Hurtado Reyes Martín Alejandro "El principio de congruencia procesal y su flexibilización en el Tercer Pleno Casatorio." Pag. 98
50. Hurtado Reyes Martín Alejandro. Artículo La Incongruencia en el Proceso pg. 4
51. Hurtado Reyes, Martín Alejandro. Comentarios al Tercer Pleno Casatorio. "El Principio de Congruencia Procesal y el Tercer Pleno Casatorio" Lima. Pg.85

52. Ledesma Narvaez, Maranella. "Comentarios al Código Procesal Civil" Tomo I
1era Ed. 2008 P.57
53. Ledesma Narvaez, Marianella."Comentarios al Código Procesal Civil"
54. Millan Carlos, "La incongruencia civil Pg. 90Citado por Zavaleta Rodriguez,
Roger. Razonamiento Judicial-Motivación de las Resoluciones Judiciales. Pg.
497.
55. Millan Carlos. "La incongruencia civil. Pg. 84
56. Monroy Cabra, Marco Gerardo "Principios de Derecho Procesal Civil. Segunda
Edición. Ed. Temis. Bogotá 1979.pg. 263
57. Monroy Galvez Juan. Introducción al Proceso Civil T.I Pg.91
58. Monroy Gálvez, Ed. "Introducción al Proceso Civil T.I Ed. 1996 Ed. Temis. Pg.
274 – 275.Citado por Pedro Sagastegui Arteaga
59. Monroy Galvez, Juan "Introducción al Proceso Civil" Ed. Temis. 1996 Pag. P.
80-81
60. Monroy Galvez, Juan Temas de Proceso Civil. Librería Studium S.A. Lima.
1987. Pg. 222
61. Morales Sigorra Sandra Ernestina. Tesis. El principio de congruencia en la
demanda y la sentencia en el proceso civil. 2006. Pg. 27
62. Ovalle Favela, José. "Derecho procesal Civil" Ed. Harla S.A México D.F. 1980
pg. 52
63. Palacios Lino. "Derecho Procesal Civil" tomo I Buenos Aires Pg. 29
64. Peyrano, Jorge. El proceso civil: Principios y fundamentos, Astrea, Buenos
Aires, 1978.Pg. 68
65. Prieto Castro y Fernández, Leonardo. Derecho Procesal Civil Tomo I Ed.
Tecnos. Madrid. 2da Ed. 1980 Pg. 190.

66. Prieto-Castro Y Fernández, Leonardo. "Derecho Procesal Civil. Volumen 1 3ra Ed. Ed. Tecnos Madrid. 1980 Pg- 130.
67. Quintero Beatriz y Prieto, Eugenio. "Teoría "Teoría General del Proceso". Tomo II Ed. Temis Bogotá. 1995 Pg.31-32.
68. Quintero, Beatriz y Prieto, Eugenio. "Teoría General del Proceso. Tomo II Ed. Temis S.A. Bogotá. Pg. 198.
69. Reimundín Ricardo, Derecho Procesal Civil" Tomo II Edit. Viracocha. Buenos Aires. Pg. 71.
70. Sala Civil transitoria de la Corte Suprema. Diario Oficial El Peruano 30 Setiembre 2008. Pag. 23121-23122.
71. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. Diario Oficial El Peruano 30 de Junio del 2008 Pg. 22422-22423.
72. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. Diario Oficial El Peruano. 30 de Junio 2008 Pg. 22422- 22423.
73. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Diario oficial El Peruano. 30 de setiembre de 2008. Pg.23154
74. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Diario oficial El peruano 30 de setiembre de 2008 Pg. 23154.
75. Sala Civil transitoria de la Corte Suprema. Diario Oficial El Peruano. 01 de Diciembre del 2008 Pg. 23320-22712.
76. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Diario oficial El Peruano. 30 de Setiembre del 2008 Pg. 23121-23122
77. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Diario oficial El peruano 2 de Setiembre del 2008 Pg. 22671-22672
78. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Diario Oficial El peruano. 02 de Setiembre 2008 Og. 22704 22705.

79. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Sentencia Diario Oficial El Peruano 30 de Setiembre del 2008. Pg. 23181.
80. Solorzano Astete, Silvia. "La aplicación procesal del Principio Ira Novit Curia" Tesis Doctoral. Pg. 39.
81. Tercer Pleno Casatorio Civil. Sentencia Casatoria N° 4664-2010-Puno. De fecha 18/03/2011.
82. Tomas Jofre, "Manual de Procedimiento" Buenos Aires Edit. La Ley 1943 P.56
83. Valdez, Mario. "Teoría General del Proceso" Lima, 1974 P.237
84. Vescovi, Enrique. "Interpretación de la sentencia". Revistade Derecho, Jurisprudencia y Administración. Montevideo. Marzo-Octubre. 1956 Año 54. 3-10 Pg.257.
85. Vescovi, Enrique. Teoría General del Proceso" 2da Ed. 1999. Ed. Temis.S:A. Bogotá Colombia. Pg.72.
86. Vilela Caarbajal, Karla Patricia. "Revisión en casación de vicio de nulidad procesal por incongruencia extra petita". En: Jurisprudencia N° 8, agosto de 2008, pp. 93 a 118
87. W.Kish. Elementos del Derecho Procesal Civil. Ed, Revista de Derecho Privado. Madrid. 1940. P. 171
88. Zavaleta Rodríguez Roger. "Motivación de las Resoluciones Judiciales" en el Libro "Razonamiento Judicial." ARA Editores. Perú 2006 Pg. 504

ANEXOS

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA

El Principio de Congruencia en el Proceso Civil y las Decisiones Judiciales Jurisdiccionales de los Magistrados en los Juzgados Mixtos del Distrito Judicial de Huánuco - 2011

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿Cuál es la incidencia de vulneración del principio de congruencia en los procesos civiles respecto a las decisiones jurisdiccionales de los magistrados en los juzgados mixtos del Distrito Judicial de Huánuco?</p>	<p>Objetivo General Determinar la incidencia de vulneración del principio de congruencia en los procesos civiles respecto a las decisiones jurisdiccionales de los magistrados en los juzgados mixtos en el Distrito Judicial de Huánuco.</p>	<p>Hipótesis General La incidencia de vulneración del principio de congruencia en los procesos civiles respecto a las decisiones jurisdiccionales de los magistrados en los juzgados mixtos del distrito judicial de Huánuco, es medianamente alta.</p>	<p>Tipo de Investigación Aplicada Método Analítico – Sistemático Método Jurídico Dogmático</p>
<p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las dificultades normativas que se presentan para generar la vulneración del principio de congruencia, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes y lo resuelto por los magistrados de los juzgados mixtos en la Provincia de Huánuco? • ¿Qué dificultades operativas que se presentan para generar la vulneración del principio de congruencia, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes y lo resuelto por los magistrados de los juzgados mixtos en la Provincia de Huánuco? • ¿Qué factores permiten el cumplimiento del principio de congruencia en las decisiones jurisdiccionales por parte magistrados en los juzgados civiles de Huánuco? 	<p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las dificultades normativas que se presentan para generar la vulneración del principio de congruencia, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes y lo resuelto por los magistrados de los juzgados mixtos en la Provincia de Huánuco. • Establecer las dificultades operativas que se presentan para generar la vulneración del principio de congruencia, que da lugar a la falta de concordancia entre las pretensiones, oposiciones y hechos planteados por las partes y lo resuelto por los magistrados de los juzgados mixtos en la Provincia de Huánuco. • Precisar los factores permiten el cumplimiento del principio de congruencia en las decisiones jurisdiccionales por parte magistrados en los juzgados civiles de Huánuco. 	<p>VARIABLES Univariable Principio de Congruencia</p>	<p>Población 1050 Expedientes Judiciales</p> <p>Muestra 90 expedientes</p>

NOTA BIOGRAFICA**Yofre Arturo Castillo Barreto**

Nació en la provincia de Concepción Departamento de Junín, hijo de José Castillo Días y Sara Barreto de Castillo. Sus estudios de Educación Primaria y Secundaria los realizó en la ciudad de Huancayo y sus estudios universitarios los realizó en Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con Estudios por dos años en la Academia Nacional de la Magistratura Profa; Master por la Universidad de Jaén España, Maestría en Derecho Civil y Comercial Universidad Hermilio Valdizán, con estudios de Maestría en Docencia Superior en la Universidad San Ignacio de Loyola y con estudios de Doctorado en la Universidad de Huánuco. Como abogado fue asesor de la Cooperativa Azucarera Paramonga, abogado integrante de la Oficina de ética del Colegio de Abogados de Lima y miembro de Comisiones de Investigación del mismo Colegio Profesional; secretario de Juzgado del 18 Juzgado Civil de Lima; Juez Suplente del Juzgado de Familia de Huánuco y Juez Superior Suplente de la Sala Mixta de Huánuco, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de Huánuco, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Docente de la Universidad de Huánuco, con varias ponencias en Derecho.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSTGRADO

Campus Universitario, Pabellón V Block "A" 2do. Piso - Cayhuayna

Teléfono 514760

UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAGÍSTER

En la sala de Grados de la Escuela de Postgrado, siendo las 5:30 p.m., del día **jueves 27.SET.12**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Armando Pizarro Alejandro	Presidente
Dr. Humberto Montenegro Muguera	Secretario
Dr. Edwyn Ortega galarza	Vocal

El (la) aspirante al Grado Académico de Magister en Derecho; Mención: Derecho Civil y Comercial, Don (ña) Yofre Arturo Castillo Barreto.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN EL PROCESO CIVIL Y LAS DECISIONES JURISDICCIONALES DE LOS MAGISTRADOS EN LOS JUZGADOS MIXTOS DE HUÁNUCO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2011"

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Magister, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
- Dicción y dominio de escenario.

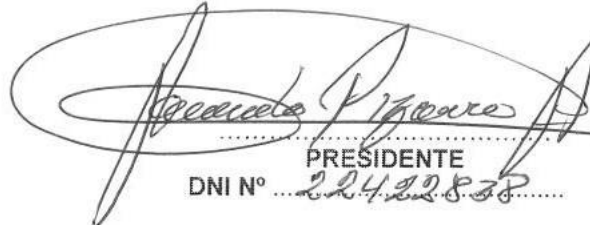
Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

Los miembros del Jurado recomendaron cumplir con el Art. 34 - B (Publicar la Tesis en forma de Artículo C.)

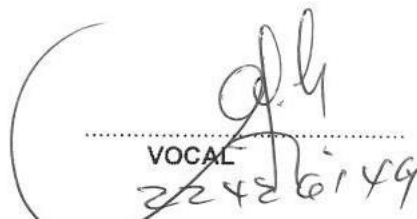
Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Dieciocho (18)

Equivalente a Aprobado, por lo que se recomienda
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 8:30 pm Horas del 27 de Setiembre del 2012.


PRESIDENTE
DNI N° 22422838


SECRETARIO
22401506


VOCAL
22426149

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: CASTILLO BARRETO YOERE ARTURO

DNI: 07196576 Correo electrónico: yoerearturo13@hotmail.com

Teléfonos Casa — Celular 947506624 Oficina —

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

	Posgrado
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</u>

Grado Académico obtenido:

MAGISTER

Título de la tesis:

"EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN EL PROCESO CIVIL Y LAS DECISIONES JURISDICCIONALES DE LOS MAGISTRADOS EN LOS JUZGADOS MIXTOS DE HUANCLO 2011"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 17. Septiembre. 2012



Firma del autor